PREÁMBULO

IDENTIDAD Y PENSAMIENTO SOLIDARIO COOPERATIVO

Avancop Cooperativa de Ahorro y Crédito, es una entidad de carácter solidario que tiene como objeto del Acuerdo cooperativo la intermediación financiera, a través de un portafolio de productos de ahorro y crédito, programas y servicios sociales, culturales y ambientales, para contribuir a una mejor calidad de vida de sus asociados/as, y de las comunidades y territorios donde actúa.

Se identifica con prácticas y relaciones de autogestión, de cooperación y solidaridad, democráticas y humanísticas; que promuevan la equidad de género y el respeto por las diversidades; el pluralismo y la multiculturalidad.

Practicamos la educación cooperativa como un proceso de formación axiológica y dialéctica que busca el intercambio y la generación de conocimientos, el acceso a la educación, a la ciencia, la técnica y la cultura, a través del cual las personas logran su reconocimiento individual y el sentido profundo de los valores y principios de la cooperación para la unión y la acción colectiva.

Nuestra Base Social (asociados/as) está integrada por personas naturales asalariadas, con actividades económicas independientes; Pymes, personas jurídicas, con y sin ánimo de lucro y del sector público. La promoción de la participación de los jóvenes es un asunto clave para el fortalecimiento del vínculo asociativo y el entramado generacional.

Promovemos y gestionamos un proceso democrático de participación que haga posible la conformación de una masa crítica de asociados/as, delegados/as, directivos/as y trabajadores/as, que soporte el desarrollo de una carrera asociativa y directiva, que consolide un modelo de gobierno, fiel intérprete en su direccionamiento y gobierno, de la identidad y pensamiento cooperativo, los sueños e ideales de las personas asociadas y ahorradoras.

La gestión del portafolio de productos y servicios se caracteriza por la facilidad de acceso y diversidad de canales, respaldada en procesos simples y un componente alto de tecnología; condiciones que generan transparencia, seguridad y confianza.

Construimos con los trabajadores/as relaciones laborales fundamentadas en la honestidad, el respeto, la responsabilidad social, la confianza y la solidaridad; en la calidad y el disfrute por el trabajo, ofreciendo condiciones de estabilidad y remuneración dignas, que también beneficien a sus familias; propendemos por generar un proceso de desarrollo que les permita reconocer su individualidad y su participación consciente para el desarrollo y crecimiento de la Cooperativa Avancop.

Buscamos la sostenibilidad y la construcción de riqueza colectiva mediante una responsable, transparente y eficiente gestión de los recursos, para lograr un gran patrimonio que apalanque la naturaleza económica cooperativa, con una gestión de intermediación financiera que confirme este carácter, permita la gestión solidaria, adecuadas provisiones y generación de excedentes para revalorizar los aportes sociales, fortalecer los fondos sociales y las reservas.

Estamos comprometidos con el desarrollo y la integración del sector cooperativo y solidario, el apoyo y las alianzas con las organizaciones sociales, comunitarias y culturales, para construir tejido social, cultura y circuitos económicos solidarios y lograr incidencia pública; condiciones que permitan avanzar en la construcción de una plataforma, red o ecosistema cooperativo y solidario

que integre las comunidades y apalanque el desarrollo de sus territorios.

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° Naturaleza, Razón Social y Duración: Avancop Cooperativa de Ahorro y Crédito, cuya sigla para todos los efectos es " AVANCOP", constituida el 28 de julio de 1971 por escritura pública N° 1658 de 1972 ante el notario tercero del círculo notarial de Medellín y debidamente autorizada mediante Resolución N°1575 de diciembre de 2000 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, para ejercer la actividad financiera de manera especializada, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de Asociados(as) y patrimonio social variables e ilimitados, de duración indefinida, regida por la doctrina del cooperativismo, la legislación colombiana y el presente Estatuto. Si bien su duración es indefinida, la cooperativa podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por la ley y en este Estatuto.

Artículo 2° Domicilio y Ámbito Territorial: El domicilio principal de AVANCOP será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Tiene como radio de acción todo el territorio de Colombia y podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier parte de él, cuando así lo determine el Consejo de Administración.

CAPÍTULO II
ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

Artículo 3° Principios y Valores: En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores universales formulados por la Alianza Cooperativa Internacional "ACI", así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

a. Principios:

- Adhesión voluntaria y abierta.
- Gestión democrática por parte de los asociados.
- Participación económica de los asociados.
- Autonomía, Autodeterminación, Autogobierno e Independencia.
- Educación, formación e información.
- Cooperación entre cooperativas.
- Compromiso con la comunidad.

b. Valores:

- De la empresa cooperativa.

 ✓ Autoayuda.
 ✓ Igualdad.
 ✓ Equidad.
 ✓ Solidaridad.

- ✓ Democracia.

- De los asociados.

 - ✓ Honestidad.
 - ✓ Apertura.
 - ✓ Responsabilidad social.
 - ✓ Atención a los demás

Artículo 4° Objeto del Acuerdo Cooperativo: AVANCOP tiene como objeto del Acuerdo Cooperativo la intermediación financiera con Asociados y el público en general, mediante la captación de ahorros, la prestación de servicios de crédito, y el manejo general de un portafolio de servicios sociales, con el propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y colaboradores.

Artículo 5° Actividades: Para el logro del objeto social del Acuerdo Cooperativo, AVANCOP podrá, de manera directa, adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que autoricen las Leyes y reglamentaciones que regulan la actividad de las Cooperativas Especializadas de Ahorro y Crédito:

a. Captar ahorros de sus asociados a través de depósitos a la vista o a término mediante expedición de certificados de depósito de ahorro a término (CDAT), de ahorro contractual, permanente y demás modalidades, con base en las reglamentaciones que expida el Consejo de Administración, dentro del marco autorizado por la ley.

b. Otorgar créditos con base en reglamentos debidamente aprobados.

c. Realizar con los asociados operaciones activas de crédito y pasivas por medio de libranza o descuento directo (a través de los canales que tenga la Cooperativa para tal efecto) y así mismo actuar como entidad operadora.

d. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a su Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, directores y empleados.

e. Celebrar contratos de apertura de créditos.

f. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.

g. Efectuar operaciones de compra y venta de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.

h. Emitir bonos.

i. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el Estatuto o por disposición de la Ley cooperativa puede desarrollar, mediante convenios con otras entidades. Sin embargo, en la prestación de tales servicios la Cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

j. Celebrar convenios para la prestación de otros servicios, dentro de las disposiciones legales, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes, tarjetas débito y crédito.

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

k. Asociarse a organismos cooperativos de segundo grado.

l. Promover, participar o constituir a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, sociedades e instituciones auxiliares del cooperativismo, que sean convenientes para el desarrollo del objeto social.

m. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales vigentes mediante la Asociación

con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando sea conveniente

para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

n. Recibir aportes sociales de sus Asociados.

o. Realizar actividades tendientes a la promoción y desarrollo para asociados, sus familias y potenciales asociados, así como realizar actividades tendientes a incentivar la participación democrática de asociados y realizar campañas para la promoción de servicios y la afiliación de nuevos Asociados.

p. Recibir auxilios o donaciones que no lesionen sus objetivos, estabilidad económica, y/o autonomía.

q. Intermediar recursos de redescuento.

r. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios, procurando rentabilidad en tal transacción.

s. Hacer inversiones en:

- Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de Cooperativas Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cooperativas Multiactivas o Integrales con Sección de Ahorro y Crédito.

- Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

- Sociedades, diferentes a entidades de naturaleza Cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales.

- Bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

- Las demás que autorice el Gobierno Nacional.

Parágrafo Primero: Los recursos para el Fondo de Liquidez se pueden constituir en Cooperativas Financieras, según Decreto 704 de 2019 y las normas que lo modifiquen o deroguen.

Parágrafo Segundo. La totalidad de las inversiones de capital, no podrá superar el cien por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones las cooperativas no deben desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existiere ese propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

Parágrafo Tercero. La Cooperativa no podrá realizar aportes de capital en sus entidades Asociadas.

Parágrafo Cuarto. Los recursos utilizados por la Cooperativa en el desarrollo de su objeto social, provienen de

actividades licitas y la entidad cumple con todas las exigencias legales en materia de control de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Parágrafo Quinto. Toda actividad, programa o servicio que ponga en marcha Avancop, deberá estar soportado desde el punto de vista social y económico, bajo parámetros de eficiencia, rentabilidad, seguridad, agilidad y beneficio real para los asociados y la comunidad.

Artículo 6° Reglamentación de Productos, Servicios y Programas: Para el establecimiento de los productos y servicios, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagran los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas normas que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su buen funcionamiento.

Artículo 7° Extensión de Servicios: Acorde al marco normativo legal vigente definido por el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) la ley 79 de 1988 (Ley cooperativa) y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, Avancop prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados; sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no afiliado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo de Administración para tal fin, excepto los servicios de ahorro y crédito. En caso de extender los servicios al público no afiliado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición. El artículo 5° del estatuto desarrolla y precisa el ámbito aplicativo del artículo sexto.

Parágrafo Primero: Los recursos para el Fondo de Liquidez se podrán constituir en Cooperativas Financieras, según Decreto 704 de 2019 y las normas que lo modifiquen o deroguen.

Parágrafo Segundo: La prestación de los servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, asistencia social y solidaridad se harán preferentemente a través de las áreas de gestión administrativa definidas en la entidad para tal fin. Su financiación será con cargo a los recursos provenientes de los fondos sociales, de gastos generales y/o contribuciones de los (as) Asociados(as), evitando en cualquier caso utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

Parágrafo Tercero: La totalidad de las inversiones de capital no podrá superar el cien por ciento (100 %) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones las cooperativas no deben desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existiere ese propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

Parágrafo Cuarto: La Cooperativa no podrá realizar aportes de capital en sus entidades asociadas.

Parágrafo Quinto: Los recursos utilizados por la Cooperativa en el desarrollo de su objeto social provienen de actividades lícitas y la entidad cumple con todas las exigencias legales en materia de control de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Parágrafo Sexto: Toda actividad, programa o servicio que ponga en marcha Avancop, deberá estar soportado desde el punto de vista social y económico, bajo parámetros de eficiencia, rentabilidad, seguridad, agilidad y beneficio real para los asociados y la comunidad.

CAPÍTULO III
DE LOS ASOCIADOS

Sus depósitos están protegidos por cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

Artículo 8° Promoción de Nuevos(as) Asociados(as): Avancop en correspondencia con los principios cooperativos promoverá y desarrollará la afiliación de manera abierta y voluntaria, con todas aquellas personas que estén dispuestas a vincularse cumpliendo los requisitos que señalan el Estatuto, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

Artículo 9° Calidad de los (as) Asociados (as): Tienen este carácter las personas que hayan sido admitidas como tales por el Consejo de Administración, permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas en el registro social.

Pueden aspirar a ser Asociados:

a. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido los catorce (14) años; o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal o quien ejerza la patria potestad, siempre que estén domiciliadas dentro del ámbito territorial de Avancop.

b. Las personas jurídicas de derecho público.

c. Las personas jurídicas del Sector Cooperativo y Solidario.

d. Las demás personas de derecho privado sin ánimo de lucro.

e. Las MiPymes; siempre que cumplan con las condiciones y requisitos que señala el presente Estatuto y con las reglamentaciones que para el efecto expida el Consejo de Administración.

f. Sin excepción todas las personas aquí definidas y que cumplan con los requisitos previos establecidos por las reglamentaciones de SARLA/FT expedidas por Avancop.

Artículo 10° Ingreso: La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha en que la solicitud de admisión del aspirante sea aprobada y haya pagado su primera cuota de aportes sociales, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y las reglamentaciones que, para el efecto, expida el Consejo de Administración.

Parágrafo Primero: Las solicitudes de admisión de personas naturales o jurídicas serán resueltas por las agencias, por el área de operaciones y servicios y por la gerencia comercial en uso de la delegación otorgada por la gerencia general, observando las medidas de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT). La gerencia informará periódicamente al Consejo de Administración para obtener conformidad final de las vinculaciones en cada periodo, dicha información deberá quedar contenida en actas de sesión del Consejo de Administración.

Parágrafo Segundo: Las instancias definidas para el trámite y aceptación de las solicitudes de vinculación deberán cumplir con los requisitos establecidos en las Políticas internas de la Cooperativa referente al conocimiento del Asociado; debidamente soportadas, que aseguren la prevención de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), así como lo estipulado en sus manuales de las políticas y procedimientos a nivel de aportes, y la apertura de productos y servicios.

Parágrafo Tercero: Avancop podrá reservarse el derecho a solicitar información adicional para considerar la aprobación de ingreso de cualquier postulante a ser asociado(a) sea esta persona natural o jurídica.

Parágrafo Cuarto: Avancop no considerará sujeto de crédito a las personas que se hallen en condición de incapacidad absoluta o relativa, de acuerdo con la definición establecida en el código civil colombiano, por

Sus depósitos están protegidos por cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

lo tanto, el objeto de sus cuentas será fomentar la cultura del ahorro. El manejo de estas cuentas estará sujeto a lo reglamentado la ley 79 de 1988, el estatuto orgánico del sistema financiero, el código civil colombiano, el código de comercio y el concepto unificado de la superintendencia de economía solidaria N°23 de 2014.

Parágrafo Quinto: Los menores de 14 años podrán asistir a las reuniones zonales con voz, pero no con derecho a voto directo, El derecho a votar lo ejercerá a través de su representante legal; no podrá ser elegido para ninguno de los organismos de control y administración de la Cooperativa. El representante legal actúa en ejercicio de los mismos derechos y deberes de su representado de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 11° Requisitos de Admisión de Personas Naturales:

1. Tener capacidad legal para asociarse a la cooperativa.
2. Diligenciar el formulario de vinculación con el lleno de los requisitos y formalidades exigidas por Avancop.
3. Acogerse a las normas del presente Estatuto y a los Reglamentos de Avancop.
4. Suscribir y pagar el aporte social inicial el cual no es reembolsable y los Aportes Sociales individuales mínimos obligatorios como está definido en el capítulo V, artículo 32 literal a, del presente estatuto.
5. Participar en los procesos de inducción sobre los principios básicos del cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo, forma de operación y gobernabilidad, productos y servicios de Avancop.
6. Ser aceptado como Asociado(a) de Avancop por parte del Consejo de Administración y adquirir dicha calidad con base en el cumplimiento de estos requisitos, el pago del aporte de ingreso y la manifestación voluntaria de cumplimiento de la normatividad vigente y relacionada.

Artículo 12° Requisitos de Admisión para Personas Jurídicas:

1. Acreditar su calidad de Persona Jurídica conforme lo señala el Artículo 8° del presente Estatuto mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente y el cumplimiento de las condiciones legales.
2. Presentar copia autenticada de sus estatutos o de la escritura pública que contenga el contrato social y su último balance general.
3. Acreditar mediante acta, la decisión o autorización del organismo de administración competente para solicitar la afiliación.
4. Comprometerse a pagar un aporte mensual tal como está definido en el capítulo V, artículo 32 literal a, del presente estatuto.
5. Los demás que le sean aplicables del Artículo 9° del presente Estatuto.

Artículo 13° Reingreso: El Asociado que se retire voluntariamente de la Cooperativa y desee reingresar, podrá hacer la solicitud respectiva después de dos (2) meses de su retiro, previo cumplimiento de los requisitos expresados en el Estatuto, no siendo retroactivo tal carácter para ningún efecto legal.

En todo caso, no se aceptará el reingreso como Asociado, a quien presente alguna de las siguientes situaciones:

a. Haber sido excluido de Avancop, de acuerdo con el régimen disciplinario.

b. Haber sido sujeto de retiro forzoso por castigo de cartera.

c. Haber sido sometido a proceso judicial para el cobro de sus obligaciones con la Cooperativa.

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

d. Haber estado incluido en las listas vinculantes o restrictivas con relación a las disposiciones y políticas establecidas en el manual de SARLAFT de la Cooperativa.

Artículo 14° Derechos de los Asociados: Son derechos de los Asociados:

a. Utilizar los servicios y realizar con Avancop las operaciones autorizadas por el Estatuto y reglamentos de la entidad.

b. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

c. Ser informados de la gestión de la Cooperativa y de las decisiones de la Asamblea, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y los procedimientos establecidos en el Código de Buen Gobierno.

d. Utilizar los servicios y realizar con Avancop las operaciones autorizadas por el Estatuto y reglamentos de la entidad.

e. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

f. Ser informados de la gestión de la Cooperativa y de las decisiones de la Asamblea, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y los procedimientos establecidos en el Código de Buen Gobierno.

g. Elegir y ser elegido Delegado a la Asamblea General.

h. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.

i. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances.

j. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, bajo las condiciones que establece el Estatuto.

k. Ejercer los mecanismos de defensa cuando sea el caso, de conformidad con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

l. Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, social y técnica que se realicen, de conformidad con la reglamentación impartida por el Consejo de Administración o los respectivos comités.

m. Las demás que se establezcan por mandato de Ley, en el Código de Buen Gobierno y en los reglamentos establecidos por el Consejo de Administración.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Parágrafo: Los derechos correspondientes a los Asociados menores de edad están enfocados al fomento de los principios y valores cooperativos y del ahorro, limitando su acceso al crédito y su participación en órganos de administración y control.

Artículo 15° Deberes de los Asociados: Son deberes de los Asociados:

a. Asistir a capacitación sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el Estatuto que rige en Avancop.

b. Cumplir las obligaciones adquiridas con la Cooperativa.

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO INSCRITA Supersolidaria VIGILADA

c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control, de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación cooperativa, en el presente Estatuto y en las reglamentaciones internas.

d. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los Asociados de la misma.

e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.

f. Desarrollar y difundir el sentido de pertenencia por la Cooperativa.

g. Acatar el presente Estatuto.

h. Actualizar por lo menos cada año la información personal y financiera y comunicar cualquier cambio de domicilio, residencia o número telefónico, proceso que se podrá realizar en las oficinas de la Cooperativa o mediante cualquier otro medio adecuado para ello.

i. Suministrar la información y documentos que se requieran para dar cumplimiento a las exigencias de las autoridades de control del Estado.

j. Presentar toda la información requerida por el SARLAFT y demostrar el origen lícito de los recursos manejados en la Cooperativa.

k. Informar sobre su condición de PEP Persona Expuesta Políticamente (fecha de vinculación y fecha de retiro) o de alguno de sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.

Artículo 16° Pérdida de la Calidad de Asociado: La calidad de Asociado se pierde por:

a. Retiro voluntario.
b. Exclusión.
c. Muerte.
d. Incapacidad civil para ejercer sus derechos o contraer obligaciones, acatando la decisión judicial.
e. Haber sido sentenciado en primera instancia por la comisión de cualquier delito a título de dolo.
f. Disolución, cuando se trate de personas jurídicas.
g. Retiro forzoso.

Artículo 17° Retiro Voluntario: Es la decisión libre y unilateral que toma el Asociado para desvincularse de Avancop, siempre y cuando el solicitante no se encuentre en cualquiera de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión.

La solicitud de retiro voluntario debe presentarse por escrito ante el Director de la respectiva Agencia o funcionario(s) designado(s) para tal efecto. Su retiro se entenderá aceptado a la fecha de su radicación, de acuerdo con los derechos constitucionales. La devolución de los Aportes Sociales se cumplirá en correspondencia a lo establecido en el presente Estatuto; pero en todo caso, no podrá autorizarse cuando el(la) Asociado(a) se encuentre incurso en causales de exclusión señaladas en el presente Estatuto, o cuando la devolución de los Aportes Sociales Individuales, con motivo del retiro, disminuyan el valor del Aporte Social Mínimo Irreductible señalado en el presente Estatuto y/o afecte el margen mínimo de solvencia requerido. La Cooperativa dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación del retiro, determinará el estado de cuenta del asociado y realizará los cruces, compensaciones y/o

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

Artículo 18° Exclusión: La exclusión definitiva será acordada por el Consejo de Administración y fundamentada en alguna de las siguientes causales, para tal efecto se deberá cumplir con el régimen disciplinario del presente Estatuto.

a. Por infracciones graves a la disciplina social, que pueden desviar los fines de la Cooperativa.

b. Por violación a cualquiera de los principios cooperativos establecidos en el Estatuto.

c. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.

d. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la entidad, de los Asociados o de terceros.

e. Por servirse en forma fraudulenta de la Cooperativa en beneficio propio o en provecho de terceros.

f. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiere.

g. Incumplimiento de obligaciones sin causa justificada, que dé lugar a acciones de cobro judicial, conforme lo establezca el Consejo de Administración.

h. Por negarse sin causa justificada a cumplir las obligaciones o encargos de utilidad general que le confiera la Cooperativa.

i. Por efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.

j. Efectuar operaciones ficticias o difundir rumores que generen pánico económico en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o de terceros.

k. Haber sido condenado mediante sentencia debidamente ejecutoriada por delitos dolosos.

l. Por divulgar información considerada de carácter reservado por la Cooperativa.

m. Por los demás hechos expresamente establecidos en las reglamentaciones vigentes como causales de exclusión.

Artículo 19° Retiro Forzoso: El retiro forzoso del Asociado de la Cooperativa se origina en los siguientes casos:

a. Cuando el asociado no pueda ejercer sus derechos, cumplir o contraer obligaciones, originado en su incapacidad mental o legal.

b. Cuando ha perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión o permanencia como Asociado.

c. En tales eventos, el Consejo de Administración, de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como Asociado en Avancop o declarará su retiro forzoso, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado por el término de diez (10) días hábiles de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro forzoso.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA TU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva. Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición y apelación que podrá interponer el Asociado afectado dentro de los ocho (8) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el régimen disciplinario del presente Estatuto.

Artículo 20° Muerte del Asociado: En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho con la presentación del Registro Civil de defunción o de la sentencia ante Avancop, notificando a sus herederos quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes, para que hagan valer sus derechos y se subroguen en sus obligaciones.

En caso de presentarse conflicto sobre los derechos del fallecido, la Cooperativa se abstendrá de hacer efectivos tales derechos hasta cuando la justicia ordinaria determine plenamente quiénes son los legítimos beneficiarios.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido deberán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en Avancop.

Artículo 21° Disolución de la Persona Jurídica: Las personas jurídicas pierden la calidad de Asociado una vez se compruebe su disolución, para tal efecto su retiro se entenderá a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, acto administrativo o sentencia judicial que adopte la medida de liquidación de la Persona Jurídica.

Los aportes sociales, depósitos y demás derechos que la sociedad disuelta tenga en Avancop, pasarán a la entidad que se determine en la decisión administrativa, judicial o en los estatutos de la entidad disuelta, o al liquidador.

Parágrafo: No obstante, si la entidad incorporante o la nueva entidad que se constituya, según el caso, está interesada en ser asociada de la Cooperativa, podrá hacerlo siempre y cuando acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto, en cuyo caso se formalizará su ingreso y los saldos a favor del ente disuelto pasarán a la nueva Asociada si así estuviere contenido en el acto administrativo o Judicial que decreta su disolución.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 22° Tipo de Sanciones: Corresponde a la Asamblea y al Consejo de Administración mantener la disciplina social de la Cooperativa, para tal efecto el Consejo de Administración podrá aplicar diferentes sanciones a quienes incumplan el estatuto, reglamentos, principios y valores del cooperativismo, siempre aplicando el debido proceso.

El incumplimiento de los deberes en que incurran los Asociados como tales, dará lugar a las siguientes sanciones:

a. Amonestación o llamado de atención.
b. Suspensión temporal, parcial o total de derechos.
c. Sanciones pecuniarias, con destino al fondo de solidaridad.
d. Exclusión.
e. Retiro Forzoso

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

Parágrafo Primero: El grado o término de la sanción que se aplique en cada caso, dependerá de la gravedad de la falta y de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la misma, teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto. Será el Consejo de Administración el órgano que calificará las faltas y determinará las sanciones que ha de imponer.

Parágrafo Segundo: El Consejo de Administración podrá conformar una Comisión Disciplinaria a su interior, con el fin de adelantar el proceso de investigación sancionatoria, conforme la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia en consideración a la delegación expresa del Consejo, podrá en algunos casos, adelantar el proceso de investigación.

Artículo 23° Amonestación o Llamados de Atención: Serán causales de amonestación las faltas leves cometidas por el Asociado, que a juicio del Consejo de Administración no ameriten suspensión de derechos o exclusión, dentro de las cuales se contempla el incumplimiento injustificado de comisiones o encargos asignados por la Asamblea General o por el propio Consejo, sin necesidad de investigación previa o requerimiento.

Tratándose de amonestaciones escritas, se dejará constancia en el expediente individual del afectado, y podrán hacerse públicas, si así lo considera el Consejo de Administración. Contra estas amonestaciones o llamadas de atención no procede recurso alguno; no obstante, el Asociado afectado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia si es el caso.

De igual manera, la Junta de Vigilancia podrá efectuar llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos, en cuyo caso, las actuaciones que adelante dicho organismo, estarán documentadas y sustentadas con fundamento en criterios de investigación y valoración, dando al inculpado la oportunidad de hacer uso del derecho a su defensa.

Artículo 24° Suspensión de Derechos: Los reglamentos de los diversos servicios que tenga establecidos Avancop, podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento del Asociado en dichas obligaciones, suspensiones que serán precisadas en cada reglamento y conforme a las directrices emitidas por el Consejo de Administración.

Serán causales para la suspensión temporal de los derechos:

a. Incumplimiento de las decisiones o acuerdos de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración.

b. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que le confíe la Cooperativa.

c. Presentar documentos o informes falsos para obtener créditos y/o beneficios de la Cooperativa.

d. Asumir actitudes contrarias a los principios de la solidaridad, la ayuda y el respeto mutuo, frente a la Cooperativa, sus Asociados, directivos o empleados.

Parágrafo: Instancia Administrativa y Tiempo de vigencia: La suspensión de los derechos de los asociados a la Cooperativa corresponde adoptarla al Consejo de Administración, por un término máximo de doce (12) meses y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Cooperativa.

Artículo 25° Sanciones Pecuniarias: Por decisión del Consejo de Administración se podrán imponer multas a los Asociados o delegados que no asistan a las Asambleas Generales, eventos educativos, culturales o sociales, a los que haya sido convocado, entre otros, en la cuantía que el Consejo de Administración

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

reglamente previamente. Los recursos provenientes de multas o sanciones pecuniarias se destinarán de manera exclusiva a incrementar el Fondo de Solidaridad.

Parágrafo: La sanción pecuniaria será hasta por un (1) SMMLV.

Artículo 26° Competencia para Denuncia de Faltas: La Gerencia, la Junta de Vigilancia, cualquier Asociado o Tercero, que tenga conocimiento de la eventual incursión en falta de incumplimiento de los deberes o en las faltas tipificadas en el Estatuto, que trae como máxima sanción la Exclusión, tanto de un Asociado(a) como Dignatario (a) de la Cooperativa, deberá ponerlo en conocimiento del Consejo de Administración y/o Junta de Vigilancia, mediante comunicación escrita u otro medio idóneo y legalmente válido, indicando los hechos, las pruebas y/o las acciones desplegadas que permitan presumir la incursión en una conducta sancionable.

Artículo 27° Procedimiento Para la Aplicación de Sanciones: Para la aplicación de sanciones será necesaria una investigación, en la cual se le deberá garantizar el debido proceso al Asociado inculpado. El proceso de investigación y la decisión estará sujeto al siguiente procedimiento:

a. Preliminares: El Consejo de Administración de oficio o petición adelantará la correspondiente investigación al inculpado, sin perjuicio de poder adelantar diligencias preliminares. En esta etapa se deberán evaluar los elementos probatorios para determinar la apertura de la investigación.

b. Notificación de la apertura de investigación: Una vez se determine que existen méritos para iniciar el proceso, se deberá notificar al inculpado para que ejerza el derecho de defensa. La notificación se hará en forma personal o mediante correo certificado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión de Consejo de Administración en que se apruebe adelantar el proceso disciplinario respectivo. De no ser posible la notificación personal, ésta se efectuará mediante fijación del documento en un lugar visible, dentro de las oficinas de la Cooperativa durante un término no inferior a diez (10) días.

c. Formulación de Pliego de Cargos: Para proceder a decretar la sanción, el órgano encargado, deberá recolectar la documentación probatoria y elaborar el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias que soportan el proceso, todo lo cual se hará constar en acta del Consejo de Administración. El correspondiente pliego de cargos deberá contener como mínimo la siguiente información:

 - Identificación del Asociado inculpado.
 - Resumen de los hechos que dan lugar al proceso.
 - Cargos que se imputan al inculpado, con indicación de las normas presuntamente infringidas.
 - Pruebas en las que se sustentan los cargos.
 - Forma y términos para la presentación de descargos por parte del Asociado inculpado.
 - Derecho del inculpado a consultar el expediente y a obtener fotocopia de la documentación que requiera para hacer uso del derecho a su defensa.

d. Notificación del pliego de cargos. La notificación se hará en forma personal o mediante correo certificado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión del Consejo de Administración en que se apruebe adelantar el proceso disciplinario respectivo. De no ser posible la notificación personal, ésta se efectuará mediante el envío de correo certificado a las direcciones de ubicación registradas en el sistema de Información de asociados de la Cooperativa. De no contarse con información actualizada y corroborada por la Cooperativa se hará mediante fijación del documento de notificación en un lugar visible, dentro de las oficinas de la Cooperativa durante un término no inferior a diez (10) días.

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA
Cooperativa de Ahorro y Crédito ¡Unidos es posible!

e. Participación miembro Junta de vigilancia. Una vez vencidos los términos de la notificación por edicto y no hacerse presente el inculpado, se continuará con el proceso, avisando a la Junta de Vigilancia del hecho, para que ésta haga presencia en el Proceso, mediante designación de uno de sus integrantes, elegido en reunión ordinaria, para que asista a todas las actuaciones y vele por el respeto al debido proceso y garantías procesales del inculpado (a).

f. Rendición de Descargos: Deberá dársele al Asociado la oportunidad de ser oído, rindiendo por escrito sus descargos y justificaciones ante el Consejo de Administración. Para el efecto, el inculpado radicará en las oficinas de la Cooperativa, dentro de los quince días (15) calendarios siguientes a la notificación del pliego de cargos, el documento a través del cual hará uso del derecho a su defensa. Dicho documento deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y domicilio.
- Argumentos con los cuales el inculpado pretenda desvirtuar los cargos imputados.
- Pruebas en las que se sustentan los descargos.

Dicho documento deberá ser presentado ante el Consejo de Administración o del ente encargado de realizar la investigación.

g. Resolución Decisoria: Si una vez vencido el término para rendir descargos, el inculpado no hace uso de dicho derecho, el Consejo de Administración procederá dentro de los treinta (30) días siguientes a proferir la Resolución de Sanción a que hubiere lugar.

En el evento que el inculpado rinda descargos, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de los mismos, el Consejo de Administración procederá a evaluar el documento respectivo, decretar pruebas y proferir la resolución por la cual se sancione al inculpado o se absuelva de los cargos imputados, según el caso. Dicho acto administrativo deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del inculpado.
- Detalle de los cargos imputados.
- Resumen y análisis de los descargos rendidos.
- Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculpado.
- Conclusiones.
- Fallo proferido.
- Recurso que procede, forma y términos para interponerlo.

La resolución proferida será notificada al Asociado personalmente o en su defecto mediante correo certificado y de no ser factible esta opción se fijará por edicto conforme lo señalado en párrafos anteriores, con inserción de la parte resolutiva del fallo.

Cuando deban practicarse pruebas, se señalará un término no mayor a treinta (30) días para su práctica. Cuando sean tres (3) o más los investigados; el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días; vencido el período probatorio se dará traslado al (los) investigado (s) por diez (10) días para que presente (n) los argumentos de defensa (alegatos) respectivo (s).

Recurso de reposición: El (los) Asociado (s) sancionado (s) podrán interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. El recurso deberá contener como mínimo la siguiente información:

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria VIGILADA

- Identificación del recurrente con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y domicilio.
- Argumentos y pruebas que fundamentan el recurso.
- Solicitud de práctica de pruebas, si hay lugar a ello.
- Petición del recurrente frente a la sanción proferida.

h. Resolución del Recurso: Si una vez vencido el término para interponer el recurso de reposición, el inculpado no hace uso de dicho derecho, se entenderá agotada la vía gubernativa y en consecuencia, a partir de esa fecha la Resolución de sanción quedará en firme.

En el evento que el inculpado interponga el recurso de reposición, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación del mismo, el Consejo de Administración procederá a evaluar el documento respectivo, evaluar los argumentos y decretar pruebas adicionales, y a proferir la resolución por la cual se ratifique, modifique o derogue la Resolución de Sanción. Dicho acto administrativo deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del inculpado.
- Resumen de las actuaciones surtidas hasta esa etapa del proceso.
- Resumen y análisis del Recurso interpuesto.
- Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculpado.
- Conclusiones.
- Fallo proferido.

La resolución proferida será notificada al Asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya resuelto el recurso; en su defecto, se fijará por edicto en los términos señalados en párrafos anteriores.

Parágrafo Primero: Para los efectos del presente artículo se entienden como días hábiles los que la Cooperativa tenga dispuestos para la atención al público.

i. Recurso de Apelación: El asociado excluido podrá interponer el recurso de apelación ante la Junta de Apelaciones, mediante escrito presentado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la confirmación de la sanción impuesta por el Consejo de Administración. Este recurso, con la sustentación del caso, deberá ser presentado al Consejo de Administración para el trámite correspondiente.

Parágrafo Segundo: El asociado podrá utilizar los mecanismos de notificación electrónica, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, deroguen o amplíen.

Parágrafo Tercero: Se excluyen del presente procedimiento los asociados que cometan faltas relacionadas con el incumplimiento de sus obligaciones en Avancop, en cuyo caso bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa. En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informando la causa en la que se encuentra incurso, y se le concederá un plazo de ocho (8) días hábiles para que presente las pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación en la forma prevista en el régimen disciplinario del presente Estatuto.

Artículo 28° Efectos de la Exclusión: A partir de la ejecutoria de la resolución de exclusión se suspenderán

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

para el ex Asociado sus derechos en la Cooperativa y se mantendrán en vigencia las obligaciones contraídas con la misma, al igual que las garantías otorgadas a su favor.

En el caso de los asociados excluidos por faltas relacionadas con el incumplimiento de sus obligaciones crediticias, se realizará el cruce de aportes sociales y el castigo de su cartera.

Los Asociados excluidos o que se hayan retirado como resultado de un proceso de cobro judicial o castigo de cartera, haya sido efectivo o no, perderán el derecho a reingresar como Asociados de la Cooperativa. En los archivos de la misma se llevará registro especial de estos casos con el fin de dar estricto cumplimiento a lo consagrado en este artículo.

Artículo 29° Corrección, Aclaración y Adición de las Decisiones: En los casos de error aritmético, o en el nombre o identidad del investigado, o en la denominación de la falta o de omisión sustancial en la parte resolutiva de la decisión, éste deberá ser corregido, aclarado o adicionado, según el caso, de oficio o a petición de parte, por quien lo profirió. La decisión corregida, aclarada, o adicionada, será notificada conforme a lo previsto en este Estatuto.

Artículo 30° Sanción a Directivos: En caso de existir causas para sancionar a cualquier integrante de los órganos de administración y control de la Cooperativa, será la asamblea la encargada de aplicarla, respetando el debido proceso, sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones y compromisos ordinarios de los Asociados y con las especiales que les confiere la calidad de miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

La investigación previa deberá ser realizada por el respectivo organismo al que pertenezca el investigado, en todo caso, se deberá garantizar el debido proceso, de conformidad con lo señalado en el presente Estatuto.

Cuando se inicie un proceso disciplinario a un directivo, éste deberá apartarse del ejercicio de su cargo, hasta que la Asamblea se pronuncie sobre la decisión. Ante la persistencia del directivo en continuar ejerciendo su cargo, será el mismo órgano quien deberá adoptar la decisión de apartarlo del cargo, hasta tanto se resuelva la investigación.

Artículo 31° Procedimientos para resolver diferencias o conflictos entre los asociados y la Cooperativa. LOS ASOCIADOS Y LA COOPERATIVA: Para resolver las discrepancias y conflictos, se establecen las siguientes opciones:

a. CONCILIACIÓN. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El Acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido en la ley o en el presente Estatuto.

b. AMIGABLE COMPOSICIÓN. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos para los casos respectivos, a instancia del asociado interesado mediante convocatoria del Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración nombrará otro, ambos en común acuerdo de las partes. Los amigables componedores elegirán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer amigo componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia de terna presentada por las partes afectadas.

2. Tratándose de diferencias entre los Asociados, cada Asociado o grupo de asociados elegirá un amigo componedor, las partes en común acuerdo designarán el tercero en el lapso de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conformación. Si no hubiera acuerdo entre las partes, el tercer amigable componedor será elegido por el Consejo de Administración.
 Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco con las partes.
 En el caso de aceptar el nombramiento, los amigables componedores entrarán a actuar y dispondrán del término de diez (10) días hábiles para resolver el litigio, salvo prórroga que le concedan las partes. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes a aceptarlo, dejando constancia en la respectiva acta y se les comunicará de inmediato la decisión a las partes interesadas. En el caso de que alguna de las partes no esté de acuerdo con el fallo emitido, quedará en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32° Composición del Patrimonio: El patrimonio de Avancop estará compuesto por:

a. Los aportes sociales individuales pagados y los amortizados.
b. Las reservas y fondos de carácter permanente.
c. La valorización de sus activos.
d. Los excedentes que se capitalicen.
e. Los auxilios y donaciones con destino al incremento patrimonial.

Artículo 33° Capital Mínimo irreducible: Los aportes sociales de Avancop serán variables e ilimitados en cuanto al máximo, pero deberá mantener aportes sociales pagados no inferiores al equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 34° Aportes sociales individuales obligatorios:

Se consideran aportes sociales individuales obligatorios:

a. Los aportes que realicen los asociados de acuerdo con la siguiente clasificación:

- **Personas naturales mayores de edad.** Para personas con ingresos menores o iguales a uno punto cinco (1.5) SMMLV, el aporte será del uno punto cinco por ciento (1.5%) del SMMLV.

 Para personas con ingresos mayores o iguales a uno punto cinco (1.5) SMMLV, el aporte será del tres por ciento (3%) del SMMLV.

- **Para el caso de los menores de edad**, se faculta al Consejo de Administración para reglamentar el monto de aporte a pagar, el reajuste y su periodicidad, con el fin de incentivar el ingreso de jóvenes a la Cooperativa.

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

- **Personas Jurídicas**, deberán suscribir y pagar, aportes sociales equivalentes al ciento por ciento (100%) de un SMMLV y comprometerse a mantenerlos actualizados en términos de salarios mínimos para cada vigencia anual.

b. Los aportes extraordinarios decretados por la Asamblea General.

c. La capitalización que se realice para efectos de reciprocidad en operaciones de crédito, la cual será reglamentada por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los Asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deberán ser satisfechos en dinero; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de Avancop como garantía de las obligaciones que contraigan con ella como titular o codeudor, pudiendo por lo tanto efectuarse las compensaciones respectivas; no serán gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros Asociados en los casos y la forma que prevean los reglamentos.

PARÁGRAFO 2. Los aportes sociales individuales obligatorios no podrán ser devueltos total o parcialmente mientras el Asociado mantenga dicha condición. De igual manera, no podrán ser objeto de utilización parcial o total para abonos a deudas contraídas con la Cooperativa, salvo en los casos de cruce de cuentas con motivo de retiro del Asociado.

Artículo 35° Cesión de aportes sociales: Los aportes sociales sólo podrán transferirse a otro Asociado, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto determine el Consejo de Administración.

Artículo 36° Límite de aportes: Ningún Asociado persona natural, podrá tener más del diez por ciento (10 %) de los aportes sociales de Avancop y ningún Asociado persona jurídica, más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

Artículo 37° Certificación de aportes: Dado que los aportes sociales no tienen el carácter de títulos valores su acreditación se hará mediante certificaciones o constancias expedidas por el Gerente o por la persona autorizada para ello, a petición del asociado.

Artículo 38° Devolución de aportes sociales: Una vez presentada la solicitud de retiro voluntario, se compruebe el fallecimiento del Asociado o la disolución de la persona jurídica o decretado la pérdida de la calidad de un Asociado por el órgano competente, la Cooperativa devolverá a los interesados los aportes sociales y los demás derechos económicos que resulten a su favor, dentro de los dos (2) meses calendario siguientes.

Parágrafo Primero: Compensación de aportes: Los Asociados que hayan perdido la calidad como tal, por cualquier causa, o los herederos del Asociado fallecido, tendrán derecho a que Avancop les reembolse el valor de sus aportes sociales y otros derechos legítimos que les correspondan con base al acuerdo cooperativo. Antes de efectuar el reembolso, Avancop descontará cualquier obligación o deuda que el asociado tuviere pendiente con ella.

Parágrafo Segundo: Si al momento de producirse el retiro, Avancop con base en el balance con corte al mes anterior a la solicitud de retiro presenta pérdidas en su balance patrimonial de forma que de manera cierta y con conocimiento preciso dicha situación evidencia la entidad problemas económicos e incumplimiento de sus obligaciones con terceros (jurisprudencia de la corte constitucional contenida en la ley 79 de 1988), el Gerente debe ordenar la retención de aportes en forma proporcional a la pérdida

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA Supersolidaria VIGILADA

registrada. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se ordena y se efectúa la retención, la Cooperativa logra la recuperación de la pérdida, procederá a entregar al Asociado los aportes retenidos. En caso contrario, se efectuará la compensación parcial o total, tomando para ello recursos del excedente del ejercicio o de la reserva para protección de aportes sociales, según lo que disponga la Asamblea.

Artículo 39° Saldos no reclamados: El remanente a favor de los ex Asociados por concepto de aportes, revalorizaciones y otros derechos no reclamados se pondrá a disposición de los mismos por tiempo máximo de tres (3) años. Durante ese tiempo, la cooperativa agotará todos los recursos que sean necesarios para ubicar a los acreedores y realizar el pago correspondiente, tal como lo establece la ley, los estatutos y reglamentos para el efecto dispuestos por el Consejo de Administración.

En caso de no haber sido posible el pago al acreedor por causas ajenas a la voluntad de la Cooperativa, esta aplicará lo dispuesto en el artículo 381 del código General de Proceso y lo dispuesto en los artículos 1656 y siguientes del Código Civil Colombiano por medio del cual la entidad iniciará el proceso declarativo de pago por consignación, mitigando así la permanencia indefinida de cuentas por pagar (pasivo) en los estados financieros de la Cooperativa.

Artículo 40° Estados Financieros: Al cierre de cada ejercicio económico se hará corte de cuentas, se elaborarán los estados de situación financiera, los cuales se someterán a la aprobación del Consejo de Administración y de la Asamblea General, junto con sus respectivas Notas, la Certificación de Estados Financieros y el Informe de Gestión. Dichos documentos se enviarán a las entidades competentes, junto con el proyecto de distribución de excedentes y demás información que requieran.

Artículo 41° Aplicación de excedentes: El excedente se aplicará de la siguiente forma:

a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para incrementar la Reserva de Protección de Aportes Sociales.

b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para el Fondo de Educación.

c. Un diez por ciento (10%) como mínimo, para el Fondo de Solidaridad.

d. Un treinta por ciento (30%) como mínimo para el fondo de amortización de aportes sociales.

e. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.
- Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los Asociados.

Parágrafo: El excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiera empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva, al nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 42° Auxilios y donaciones: Avancop podrá recibir auxilios, subvenciones y donaciones, siempre y cuando no impliquen limitaciones, dependencia o pérdida de su autonomía. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o legatario, si fuere el caso, y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria VIGILADA

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los Asociados por considerarse ésta, una entidad sin ánimo de lucro. En el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartidas.

Artículo 43° Fondos y reservas permanentes: La Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos, diferentes a los de creación legal previstos en el artículo 54 de la ley 79 de 1988. Igualmente, la entidad con parámetros presupuestales determinará el valor a proveer en cada fondo o reserva. Cabe aclarar que, por definición, las reservas son patrimoniales mientras que los fondos pueden ser patrimoniales o fondos sociales pasivos.

Los fondos y reservas creados por la ley y los establecidos por la Cooperativa, no podrán ser repartidos entre los Asociados, ni se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creados.

Artículo 44° Fondo de revalorización de aportes: Con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, la Asamblea General podrá determinar la creación de un fondo de revalorización de aportes, del remanente de los excedentes del ejercicio de cada año.

Una vez constituido dicho fondo, que podrá ser todo el remanente de los excedentes o una parte del mismo, la Asamblea General podrá aprobar la revalorización o capitalización en cabeza de cada uno de los Asociados, máximo hasta el IPC del año inmediatamente anterior, con cargo al fondo de revalorización de aportes.

El sobrante o saldo que quedare en la cuenta del fondo para revalorización de aportes, una vez aplicado el índice de precios al consumidor, hará parte del fortalecimiento patrimonial y servirá para futuras capitalizaciones o revalorizaciones en años siguientes.

Artículo 45° Fondo de amortización de aportes: A fin de evitar que la Cooperativa se descapitalice por efecto del retiro de Asociados, la Asamblea General podrá destinar del remanente de los excedentes que genere cada ejercicio económico, una partida para constituir y mantener el Fondo de Amortización de Aportes. El fondo tendrá como fin la adquisición de aportes de los asociados y el fortalecimiento del patrimonio institucional. Con cargo a dicho fondo se podrá hacer la amortización parcial o total de los aportes sociales hechos por los Asociados, según reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

En todo caso, la cuantía de los aportes amortizados no podrá exceder el 49% del total de aportes sociales de la Cooperativa.

Artículo 46° Fondos sociales: Los fondos sociales corresponden al valor de los recursos apropiados de los excedentes del ejercicio económico, de resultados de ciertas actividades o programas especiales, de partidas que se imputen con cargo al ejercicio anual y por aportación directa de los Asociados.

Estos fondos, son de carácter agotable mediante destinación específica y deberán estar previamente reglamentados por la entidad.

Los fondos creados por voluntad de la Asamblea General con fines específicos podrán incrementarse con cargo al presupuesto de la entidad y cambiar su destinación, previa aprobación del órgano que los creó.

Artículo 47° Fondo de Educación: El fondo de educación tendrá como objetivo habilitar a la Cooperativa de medios económicos para dirigir y orientar sus actividades de educación a las personas y con las finalidades siguientes:

a. Asociados y empleados, en torno a los principios, métodos y características del sector solidario.

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

b. Administradores y empleados en la actividad económica que constituya el objeto social y en la capacitación necesaria para la debida administración.
c. Potenciales Asociados y público en general, para fines de promoción, en los términos establecidos en el numeral 5º de la Directiva N°31, proferida por DANSOCIAL y el Ministerio de Educación.
d. Investigación y demás actividades que autorice la Ley.

El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al manejo del Fondo de Educación, de conformidad con las normas que regulan sobre el particular.

Artículo 48° Fondo de Solidaridad: El fondo de solidaridad tendrá por objeto facilitar recursos económicos a la Cooperativa que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión y asistencia social del personal vinculado a la misma y su núcleo familiar. De igual manera, en eventos calamitosos grupales o públicos y demás situaciones y actividades autorizadas según las normas que regulen sobre el particular.

El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al manejo del Fondo de Solidaridad, reglamento que deberá contener entre otros aspectos los siguientes: recursos con los que se constituirá y mantendrá, requisitos para su utilización, órgano encargado de coordinar las actividades en materia de solidaridad y de aprobar los pagos que puedan ser sufragados con cargo a dicho fondo.

Parágrafo: Así mismo, Avancop contará con un **Fondo de Promoción y Desarrollo** cuya finalidad será realizar actividades de promoción e incentivos para el ahorro, actividades deportivas, recreativas, culturales, de salud, seguridad social y de apoyo al bienestar del asociado, sus familias y en lo posible la comunidad en general, así como a los potenciales asociados de la Cooperativa.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 49° Administración: La administración de la Cooperativa estará cargo de

a. Asamblea General.
b. Consejo de Administración.
c. Gerente.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 50° Naturaleza: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye los delegados hábiles elegidos por los Asociados hábiles.

Parágrafo Primero: Son hábiles los asociados o delegados inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa, a la fecha que señale el Consejo de Administración en la respectiva convocatoria.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados o delegados inhábiles y la relación se publicará junto con la convocatoria en la sede de la Cooperativa, para conocimiento general de los afectados, indicando las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA
Cooperativa de Ahorro y Crédito
¡Unidos es posible!

Los Asociados o delegados inhábiles podrán recurrir a la Junta de Vigilancia para ventilar sus derechos de habilidad en concordancia con el reglamento correspondiente que emita el Consejo de Administración.

Parágrafo Segundo: El Consejo de Administración establecerá los días de corte y las fechas límites para ponerse al día con sus obligaciones; tanto para la elección de delegados como para la Asamblea General de Delegados.

Parágrafo Tercero: Un Asociado activo es aquel que cumple con sus obligaciones pecuniarias (moras menores a 60 días) y haber realizado como mínimo una operación financiera (ahorros y/o créditos) semestral por cada período anual, contado a partir del primer día hábil del año. Se exceptúan los débitos que la Cooperativa realice con el fin de abonar intereses o realizar cargos por concepto de comisiones o servicios financieros, operaciones estas que no representan la activación de una cuenta. El Asociado inactivo es aquel que no cumple con lo estipulado anteriormente.

Artículo 51° Reuniones de la Asamblea General: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Artículo 52° Asamblea General: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados hábiles, razón por la cual, Avancop realizará sus asambleas por el sistema de delegados en consideración al número y ubicación de sus asociados, lo que dificulta reunirlos personalmente y genera costos muy onerosos para la capacidad económica de la Cooperativa, con base en las condiciones y requisitos básicos que se le señalan a continuación.

a. En ningún caso el número de Delegados por elegir podrá ser inferior a veinte (20) ni superior a cincuenta (50).
b. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal, entendiéndose elegidos aquellos Asociados que, por mayoría de votos, en orden descendente, sean necesarios para copar el número de delegados asignados, tanto de principales como de suplentes.
c. Debe brindarse información clara y oportuna a los Asociados respecto a las condiciones de postulación y elección de delegados (as), con el fin de asegurar participación democrática de la base social.
d. Para garantizar la representación democrática de la base social, el Consejo de Administración debe establecer un número mínimo de delegados (as) por agencia, proporcionalmente al número de Asociados, según se establezca en el Reglamento correspondiente.

Parágrafo Primero: El (la) delegado (a) en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de Asociado por retiro, asumirá dicha calidad el suplente a quien en orden numérico le corresponda, proceso que será verificado por la Junta de Vigilancia, quien dejará constancia en acta de tal situación.

Parágrafo Segundo: A la Asamblea General de Delegados (as), le será aplicable en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 53° Delegados: Los (as) delegados serán elegidos por mayoría y en votación Uninominal para un período de tres (3) años. El Consejo de administración reglamentará el procedimiento para elegirlos, garantizando la adecuada información, participación de los asociados y representación de las regiones de influencia de la Cooperativa.

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

Los (as) Delegados(as) suplentes numéricos serán el equivalente al 30% del total de Delegados(as) Principales elegidos en cada Unidad Electoral. El total de Delegados(as) Principales a elegir será el que defina el Consejo de Administración en el anuncio de convocatoria de Elección de Delegados

Artículo 54° Requisitos: Los delegados son elegidos por los asociados para ser sus representantes y voceros de sus sugerencias y propuestas para la Asamblea general.

Para ser candidato a delegado deben cumplirse los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad de acuerdo con la legislación vigente.

b. Ser Asociado hábil, con una antigüedad mínima de dieciocho meses (18) al momento de su inscripción como aspirante a Delegado.

c. Inscribirse previamente, según reglamentación del Consejo de Administración.

d. Disponer de tiempo para la capacitación técnica y cooperativa, lo mismo que para cumplir con los compromisos adquiridos al aceptar un cargo directivo.

e. No haber sido sancionado en calidad de asociado o directivo en los dos (2) años previos a su nominación como delegado.

f. No estar vinculado en calidad de empleado o Contratista activo a Avancop.

g. No haber sido sancionado en los últimos dos (2) años anteriores a la nominación, con multa, suspensión, destitución o remoción del cargo por organismos de control y vigilancia estatal o en el ejercicio de su profesión.

h. No haber sido condenado penalmente por delitos dolosos.

i. No estar incurso en las inhabilidades, prohibiciones o incompatibilidades establecidos en el Estatuto y el Código de Buen Gobierno.

j. Los demás que sean señalados por la ley.

Artículo 55° Responsabilidades: Los delegados tendrán las siguientes responsabilidades y funciones:

a. Asistir a las reuniones de Asamblea General y a las demás que sean convocadas.

b. Participar en las actividades y la administración de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales.

c. Recibir educación y capacitación en economía solidaria, administrativa y financiera que les permita el adecuado cumplimiento de sus funciones.

d. Ejercer dentro de la Asamblea General los actos deliberatorios, decisorios y electorales que su condición le otorga.

e. Presentar al Consejo de Administración proyectos debidamente sustentados para el mejoramiento y desarrollo de la Cooperativa.

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

Artículo 56° Remoción de Delegados: Perderán su carácter por las siguientes causales:

a. Por no asistir a la Asamblea General de Delegados cuando sea citado y no presenten dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su realización, la respectiva justificación a la Gerencia de la Cooperativa.

b. Por la inhabilidad originada en el incumplimiento de las obligaciones sociales y económicas, adquiridas con la Cooperativa por seis (6) meses consecutivos.

c. Por no asistir a dos (2) sesiones continúas contempladas en el plan de trabajo aprobado para los (as) Delegados(as) sin excusa justificada o cuando falten al 50% de las sesiones convocadas durante 12 meses.

d. La pérdida de calidad de Asociado.

Parágrafo Primero: La Junta de Vigilancia, revisará periódicamente el cumplimiento de las obligaciones sociales y económicas de los delegados.

Parágrafo Segundo: El incumplimiento del Delegado en sus funciones, será tratado de acuerdo con lo estipulado en el régimen disciplinario establecido en el Estatuto y según reglamentación que, para el efecto, emita el Consejo de Administración.

Parágrafo Tercero: La remoción como delegado será resuelta por el Consejo de Administración, previa notificación, indicando la causal invocada para que presente sus consideraciones o descargos.

Parágrafo Cuarto. Si durante el período de actuación de los delegados se llegase a reducir el número de principales por debajo del mínimo señalado en el presente Estatuto, el Consejo de Administración podrá convocar a elecciones parciales de delegados, para lo que resta del período. En ningún caso la asamblea general de delegados podrá auto- prorrogarse el período para el cual fueron elegidos, por tanto, las reformas serán aplicadas para los períodos siguientes.

Artículo 57° Convocatoria a Asamblea General: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración y se dará a conocer a los Asociados o delegados mediante aviso en boletín, carteleras de la Cooperativa, página web u otros medios que garanticen una información efectiva. Esta incluirá: lugar, fecha, hora de celebración, el orden del día con los asuntos a tratar desagregados y el lugar y persona ante quien puede ejercerse el derecho de inspección.

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración con una antelación mínima de quince (15) días hábiles y la asamblea extraordinaria por lo menos con una antelación de cinco (5) días hábiles.

Parágrafo Primero: Para dar cumplimiento al derecho de inspección señalado en el Código de Comercio, durante los 15 días hábiles que preceden a la Asamblea, podrán ser consultados en las instalaciones del domicilio principal de la Cooperativa los libros y documentos de que trata el citado Código.

Parágrafo Segundo: Cuando dentro del orden del día se realicen elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, en la convocatoria se informará los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizarán estas elecciones.

Los candidatos postulados a los órganos de administración y vigilancia, al momento de su inscripción

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria VIGILADA

deberán certificar que tienen conocimiento de las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para aspirar a integrar los cuerpos colegiados.

Artículo 58° Otras instancias para convocar:

a. Asamblea General Ordinaria:

 Si faltando quince (15) días hábiles para finalizar el mes de marzo, el Consejo de Administración no ha convocado a Asamblea General Ordinaria, la Asamblea será convocada de oficio por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, en su orden.

 Si tales órganos no hiciere la convocatoria, y no se ha podido realizar la Asamblea General ordinaria dentro del plazo establecido legalmente, la podrá convocar efectuar directamente el quince por ciento (15%), como mínimo de los Asociados hábiles y ésta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m. en la sede principal de la Cooperativa.

b. Asamblea General Extraordinaria:

 Si el Consejo de Administración desatiende la petición formulada por la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o el 15 % mínimo de los Asociados hábiles para efectuar la Asamblea General Extraordinaria, convocará directamente el organismo que hizo la petición diez (10) días calendario después de haberse presentado la petición al Consejo de Administración.

Parágrafo Primero: Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se derivan estrictamente de éstos, cumpliendo con las mismas formalidades de las ordinarias.

Artículo 59° Verificación de listados: Para la participación democrática de los asociados o delegados, la junta de vigilancia verifica el listado de hábiles e inhábiles y esta última se publicará en las oficinas de Avancop, por un término no inferior a ocho (8) días calendarios, tiempo durante el cual los afectados podrán presentar ante dicho órgano, los reclamos correspondientes.

Durante el término de la publicación de la lista de inhábiles, los afectados podrán solicitar información sobre las razones de su inhabilidad, los efectos que representan y los mecanismos con que se cuenta para superar dicha situación.

Parágrafo Primero: Con el fin de dar oportunidad a toda la base societaria para que esté habilitada, el Consejo de Administración establecerá como fecha de corte sobre la cual determinará la inhabilidad quince (15) días calendario previos a la convocatoria para elección de delegados; y para dar oportunidad de asistir a todos los delegados a la Asamblea General, el Consejo de Administración establecerá como fecha de corte sobre la cual determinará la inhabilidad quince (15) días calendario previos a su convocatoria.

Artículo 60° Quórum: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el artículo 31 de ley 79 de 1988.

Artículo 61° Derecho al voto: En la Asamblea General cada Asociado o delegado, según el caso, tendrá

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria VIGILADA

derecho a un voto, no habrá representación en ningún caso para ningún efecto. La persona jurídica Asociada podrá participar en las Asambleas Generales en calidad de Asociado o delegado, según el caso, por intermedio de su representante legal.

Artículo 62° Mayorías: Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta. Para las reformas del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2 /3) partes de los asistentes.

Artículo 63° Libro de actas de Asamblea General: De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se dejará constancia en un libro de actas. El acta deberá ser aprobada por una comisión designada en la Asamblea General para tal efecto y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General, copia del acta se enviará a las Entidades Competentes, dentro de los términos exigidos.

El acta de la reunión deberá contener, como mínimo, la siguiente información: número de acta; tipo de Asamblea General (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convocó de acuerdo con el Estatuto; número de delegados o asociados convocados (según el caso) y número de delegados o Asociados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco y nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros. Cuando en la Asamblea General se apruebe una reforma estatutaria o se elijan miembros de los órganos de administración y vigilancia, es preciso dejar constancia en el acta sobre el número de delegados o Asociados presentes en el momento de someter a aprobación la reforma estatutaria o en el momento de la elección; número de votos obtenidos por la lista o candidato (dependiendo del sistema de elección); número de cargos por proveer, discriminando si se trató de suplentes o principales por cada órgano y periodo para el cual correspondió la elección.

Parágrafo Primero: El estudio y la aprobación de las actas a que se refiere el presente artículo, estará a cargo de dos (2) Asociados o delegados hábiles asistentes a la Asamblea General, propuestos por la mesa directiva y aprobados por la Asamblea General, los cuales firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

Artículo 64° Dignatarios de la Asamblea General: La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración en forma provisional, mientras se realiza la elección de la mesa directiva y actuará como secretario el del Consejo de Administración de la Cooperativa. De igual manera, se elegirá un Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.

Artículo 65° Inasistencia a la Asamblea General: El Delegado que no asista a la Asamblea General sin justa causa, se hará acreedor a una multa correspondiente al diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente. La excusa deberá manifestarse por escrito al Consejo de Administración. El Delegado podrá ser sujeto a un proceso disciplinario adicional.

Artículo 66° Funciones de la Asamblea General: Además de los asuntos señalados en la ley y en el presente Estatuto, la Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

a. Establecer las políticas y directrices generales de Avancop para el cumplimiento del objeto social.
b. Reformar el Estatuto.
c. Aprobar su propio reglamento conforme a las normas legales vigentes.

Sus depósitos están protegidos hasta por $ 12 Millones FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

d. Examinar los informes de los órganos de administración, control y vigilancia.

e. Aprobar o improbar los estados financieros básicos de fin de ejercicio.

f. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a la ley y el Estatuto.

g. Fijar aportes extraordinarios.

h. Elegir o remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

i. Elegir o remover el Revisor Fiscal y su Suplente y fijar su remuneración.

j. Aprobar la constitución de otro tipo de organizaciones sin ánimo de lucro.

k. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, para efectos de decidir sobre su reelección, ratificación, o remoción, según el caso.

l. Aprobar la amortización parcial de aportes sociales y la revalorización de aportes sociales.

m. Decidir acerca de la disolución para liquidación y sobre la fusión o integración.

n. Decidir sobre la escisión o transformación en una entidad de la economía solidaria.

o. Decidir sobre los juicios de responsabilidad social contra los administradores.

p. Resolver los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

q. Aplicar las sanciones a los Directivos de la Cooperativa.

r. Elegir a los integrantes de la Junta de apelación.

s. Los demás que señale este Estatuto y las leyes.

ARTÍCULO 67° Suspensión de la Asamblea General: En el evento que se requiera suspender la Asamblea General, ello no podrá ser por un lapso superior a tres (3) días hábiles, toda vez que un término mayor al indicado dará lugar a que las decisiones que se adopten sean ineficaces de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186, 190 y 430 del Código de Comercio, según remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 68° Naturaleza: El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General.

Para garantizar la continuidad de las políticas establecidas por el Consejo, se ha determinado realizar la renovación parcial así: cuatro (4) integrantes principales por un periodo de tres (3) años, tres (3) integrantes principales por el término de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos.

Los suplentes se elegirán por un periodo de dos años, sin perjuicio de ser reelegidos.

El Consejo de Administración contará con su propio reglamento que lo gobierne en sus actuaciones. El

Sus depósitos están protegidos por cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

periodo del Consejo de Administración debe entenderse sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por la Asamblea General, cuando existan causales que lo ameriten, o a juicio de la misma.

En caso de presentarse el retiro de dignatarios del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, se procederá anualmente a elegir las vacantes requeridas. En caso de ser elegido para llenar vacante a la cual no se le hubiere vencido el período, su elección se considerará válida únicamente por el tiempo restante de dicho período.

Los integrantes principales o suplentes personales respectivos del Consejo de Administración entrarán a ocupar sus cargos, una vez sean posesionados por la Superintendencia de Economía Solidaria; en caso de no posesión de un principal, el suplente respectivo actuará en su reemplazo de conformidad con lo establecido en la Ley. El cargo o los cargos vacantes serán cubiertos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, se deberán cumplir las disposiciones relativas al trámite de posesión incluidas en las instrucciones emanadas por la Superintendencia de Economía Solidaria y demás normas aplicables.

Parágrafo primero: Avancop debe garantizar a los integrantes de los órganos de administración y control los recursos necesarios para su funcionamiento y cubrir los gastos incurridos por desplazamientos en eventos, actividades, espacios de formación y representación de la Cooperativa.

Con este propósito, se reconocerá a cada uno de los miembros principales y suplentes un reconocimiento económico ajustado a salarios mínimos, con el fin de cubrir estos gastos. Dichos gastos serán definidos por una tabla de reconocimiento económico para Directivos la cual se incluirá en el reglamento del Consejo de Administración.

Estos gastos serán incluidos en el presupuesto anual de ingresos y gastos de Avancop, y su pago a los miembros será de carácter mensual.

El Consejo de Administración será responsable de actualizar anualmente la tabla de reconocimientos económicos según el ajuste del salario mínimo.

Parágrafo Segundo: Finalizado el periodo de ejercicio al cargo, los candidatos al órgano de administración podrán volverse a postular después de haber finalizado su periodo, sin perjuicio de integrar la Junta de Vigilancia o los Comités técnicos.

Parágrafo Tercero: Para el caso de reelección de los miembros del Consejo de Administración, se debe tener en cuenta para su continuidad, los resultados obtenidos en la evaluación de desempeño individual, acorde al reglamento que para el efecto determine el Consejo de Administración.

Parágrafo Cuarto: Será considerado dimitente el miembro del Consejo de Administración que habiendo sido convocado dejare de asistir a (2) sesiones consecutivas o a cuatro (4) discontinuas de las convocadas durante doce (12) meses sean estas ordinarias y/o extraordinarias; convocadas continuas y discontinuas durante el mismo año, sin justa causa. Esta norma aplica durante cada año de ejercicio para el periodo que fue elegido contado cada uno de ellos a partir de la fecha de posesión.

En el caso de los suplentes se computarán las reuniones a las cuales sean convocados para reemplazar a los principales o para asistir en su condición de suplentes.

Se considera justa causa eventos tales como: relacionados con enfermedad o accidente, calamidad doméstica, perturbación de orden público, desastres naturales, fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo Quinto: Quien incurra en las causales de dimitencia señaladas en este artículo, quedará automáticamente suspendido en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de su posterior remoción por la Asamblea General de Delegados e inhabilidad para en el periodo siguiente volver a postularse para desempeñarse en los cargos de administración y control de la cooperativa.

Artículo 69° Instalación del Consejo de Administración: El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez estén posesionados ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y realicen su inscripción ante el órgano competente.

El Consejo de Administración terminará su período cuando sus sucesores hayan cumplido el requisito de posesión ante este organismo de control para reunir el quórum mínimo.

Se entiende que no podrán deliberar los nuevos miembros elegidos por la Asamblea General, mientras no sean posesionados e inscritos en las Entidades Competentes.

Artículo 70° Requisitos: Para ser nominado y elegido al Consejo de Administración se requieren las siguientes condiciones:

a. Ser Asociado hábil y tener una antigüedad mínima en la Cooperativa de dos (2) años.

b. Haber sido inscrito previamente, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

c. No haber sido separado del cargo en períodos anteriores por considerarlo dimitente o por haber presentado renuncia no justificada a juicio del Consejo de Administración en un período anterior no inferior a tres (3) años.

d. Reunir los requisitos éticos, académicos y técnicos mínimos exigidos por el correspondiente organismo de vigilancia y control, los cuales serán acreditados mediante el diligenciamiento de la hoja de vida con los correspondientes anexos que dicho organismo determine.

e. Acreditar la educación y experiencia cooperativa, administrativa y financiera propias de un Administrador de un intermediario financiero o en actividades afines, relacionadas o complementarias a éstas en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto 962 de 2018.

f. Estar actualizado en el Estatuto y reglamentos de Avancop.

g. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro, acorde con lo dispuesto en el Decreto 962 de 2018.

h. No haber sido sancionado legal, disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención en los últimos dos (2) años anteriores a la postulación.

i. No tener antecedentes penales, ni haber sido condenado por delitos cometidos a título de dolo, ni tener antecedentes disciplinarios, fiscales.

j. No estar inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades a que hace referencia el presente Estatuto

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria VIGILADA

y Código de Buen Gobierno.

k. No pertenecer a Juntas Directivas, órganos de control o Consejos de Administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de interés.

l. No encontrarse en listas restrictivas o vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

m. Comprometerse a gestionar oportunamente su posesión.

Parágrafo Primero: Los requisitos deberán ser acreditados al momento de su postulación, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

Parágrafo Segundo: Los miembros del Consejo de Administración elegidos deberán presentar los documentos requeridos para la posesión ante la Superintendencia de Economía Solidaria con la antelación necesaria para que el representante legal de la Cooperativa pueda allegar la totalidad de la información requerida, lo cual deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea.

Parágrafo Tercero: La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, informando a la Asamblea General de tal situación.

Parágrafo Cuarto: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el Consejo de Administración. Las organizaciones establecerán y formalizarán la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

Parágrafo Quinto: Incompatibilidades: Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes o parientes entre sí, ni con los miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, ni los empleados de Avancop u otros miembros de los órganos de dirección y control dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Parágrafo Sexto: Los postulantes a miembros del Consejo de Administración, no podrán haber sido empleados o proveedores de Avancop, Cooperativa de ahorro y crédito durante el año inmediatamente anterior a su nominación.

Parágrafo Séptimo: Los postulantes a miembros del Consejo de Administración no podrán haber sido empleados de la Cooperativa que hayan sido desvinculados de la entidad mediante la terminación del contrato laboral por justa causa, entendiéndose su retiro originado por el incumplimiento a las políticas, procesos, procedimientos, reglamentos y normas de la entidad.

ARTÍCULO 71° Reuniones: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

La convocatoria a reuniones ordinarias la hará el Presidente, indicando la hora, día, modalidad (presencial, virtual, o mixta), lugar de la reunión y agenda de trabajo a desarrollar.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente, el representante legal, cinco (5) miembros principales del Consejo de Administración, por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal de la Cooperativa.

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

Artículo 72° Asistencia de suplentes: Los suplentes podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, por invitación del Presidente, en este caso actuarán con voz. En ausencia del principal, lo harán con voz y voto.

En caso de asistencia de los suplentes sólo con derecho a voz, estos asumirán también responsabilidades en las decisiones adoptadas salvo que dejen expresa constancia de su eventual desacuerdo.

Artículo 73° Causales de remoción: Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración:

a. Incumplimiento de cualquiera de los deberes como Consejero, a juicio de la Asamblea General.

b. Inasistencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas o a cuatro (4) discontinuas de las convocadas durante doce (12) meses.

c. Por graves infracciones al Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta ocasionadas durante el ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración.

d. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión como Asociado, establecidas en el estatuto.

e. Por la pérdida de su calidad de Asociado.

f. Renuncia voluntaria previa comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o autoridades competentes.

g. Por incapacidad física o mental, siempre y cuando ésta le impida desarrollar las funciones inherentes al cargo.

h. Quedar incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad contempladas en el presente Estatuto y las normas legales vigentes o votar a favor de actos que generen conflicto de intereses.

Parágrafo Primero: El miembro del Consejo de Administración que incurra en faltas establecidas en cualquiera de los anteriores numerales se someterá a lo establecido en el régimen disciplinario del Estatuto. Para tal efecto, los demás integrantes procederán a declarar tal situación mediante resolución motivada y convocarán al suplente numérico. Lo anterior sin perjuicio de adelantar el respectivo procedimiento para su remoción ante el órgano competente.

Artículo 74° Quórum: El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de 4/5 partes (5) de los miembros que lo integran. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 75° Funciones del Consejo de Administración: Además de los asuntos señalados en el presente Estatuto, el Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

a. Fijar las políticas de Avancop, al tenor del Estatuto y de las decisiones de la Asamblea General.

b. Adoptar su propio reglamento y asignar dentro de los miembros principales del Consejo de Administración los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, y los integrantes de los Comités, así como determinar sus periodos.

c. Aprobar el Plan Estratégico Organizacional y el presupuesto anual.

Sus depósitos están protegidos por su cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

d. Fijar y aprobar su plan de trabajo anual y las políticas para la evaluación de desempeño de sus miembros y de los demás órganos de administración y control

e. Decidir sobre la aplicación de sanciones.

f. Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que deben prestar el Gerente y demás empleados que custodien fondos, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso.

g. Reglamentar el Estatuto y aprobar todas las normas y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.

h. Determinar los parámetros y políticas generales para que el Representante Legal fije las tasas de interés, plazos y condiciones para créditos y captaciones, en concordancia con las disposiciones legales vigentes y las condiciones del mercado financiero.

i.Nombrar y remover al Gerente y al respectivo suplente.

j.Nombrar y remover al Oficial de Cumplimiento y su suplente.

k. Facultar y autorizar las políticas y atribuciones para que el representante legal tramite la adquisición de bienes, muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos hasta por un máximo de 160 SMMLV.

l.Aprobar la estructura administrativa y de personal y sus niveles de remuneración acorde con los estudios, análisis, justificaciones y recomendaciones presentados por la gerencia general de la Cooperativa.

m. Aprobar los estudios, análisis y propuestas para la creación y reglamentación funcional de los canales comerciales y de servicios y otras estructuras necesarias para la adecuada descentralización y prestación de los productos, programas y servicios de la Cooperativa y definir su estructura operativa y de gobierno; autorizar su cierre cuando se considere necesario.

n. Reglamentar las responsabilidades, recursos y en general el funcionamiento de los Comités Especiales.

o. Reglamentar la inversión de fondos sociales.

p. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes al Representante Legal para celebrar operaciones en concordancia con el crecimiento y desarrollo de Avancop y autorizarlo especialmente cuando excedan de dicha cuantía.

q. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.

r. Aprobar la celebración de acuerdos con otras entidades o instituciones del sector solidario, el sector público o el sector privado.

s. Convocar a Asamblea General Ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses de cada ejercicio y a las Asambleas Generales Extraordinarias cuando fuere el caso.

t. Resolver con la Entidad Competente las dudas que se encuentren en la interpretación de este Estatuto.

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

u. Aprobar el plan desarrollo, el PESEM, plan de actividades y el plan de presupuesto de ingresos y gastos, así como el presupuesto de los Fondos Sociales y darle seguimiento y evaluación periódica.

v. Aprobar los Reglamentos del portafolio de productos y servicios establecidos por Avancop como oferta para los Asociados.

w. Aprobar en primera instancia los estados básicos financieros, las Notas a los mismos y el proyecto de distribución de excedentes. De igual manera, aprobar conjuntamente con el Gerente, el Informe Anual de Gestión que se debe rendir a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en el Código de Comercio.

x. Reglamentar la elección de delegados para la Asamblea General. estableciendo mecanismos que permitan la participación democrática de todos los segmentos previamente definidos en la Cooperativa.

y. Estudiar y proponer a la Asamblea General las reformas al Estatuto.

z. Fijar multas a los Asociados que, al inscribirse previamente, no asistan a los eventos reglamentados por la Cooperativa.

aa. Aprobar o improbar las solicitudes de crédito que la Ley expresamente le asigne al Consejo de Administración, así como las demás que establezca el Reglamento de crédito de la Cooperativa.

bb. Establecer, mantener y consolidar un adecuado sistema de control interno en la entidad.

cc. Adoptar y aprobar las reglamentaciones relacionadas con el Sistema Integral de Riesgos, Código de ética y el Código de Buen Gobierno.

dd. Definir y aprobar las políticas para los diferentes sistemas de administración de riesgos (SARL, SARC; SARM, SARO, y SARLAFT), incluyendo la determinación de los límites de exposición, apetito de riesgo, y políticas a seguir en situaciones anormales que incrementen el nivel de riesgo de la Cooperativa y todas las disposiciones legales vigentes.

ee. Estudiar y atender los informes y recomendaciones de los organismos de supervisión.

ff. Aprobar los castigos de cartera de créditos.

gg. Crear e integrar los comités y comisiones auxiliares que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios de la Cooperativa, orientar, controlar y evaluar su gestión. Igualmente estará a su cargo la aprobación de sus reglamentos.

hh. Someter a conciliación o la amigable composición los conflictos entre AVANCOP y sus Asociados o entre estos por causas relacionadas con el acuerdo cooperativo.

ii. Designar al ente encargado de aprobar el ingreso de asociados PEP.

jj. Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y efectuar los traslados de recursos que estime convenientes.

kk. Evaluar y pronunciarse sobre el informe de seguimiento que le rinda el Gerente, respecto a la

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP
SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

ejecución de las decisiones o recomendaciones hechas por el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Auditoría interna, Revisoría Fiscal y a los requerimientos de las Autoridades Competentes.

ll. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y Control Interno y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

mm. Las demás funciones no asignadas expresamente a otros órganos por la ley, la Asamblea General y el presente Estatuto.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, se consideran personas políticamente expuestas PEP, aquellas que por su perfil o debido a las funciones que desempeñan, pueden exponer en mayor grado a Avancop al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, conforme lo establece las normas legales vigentes y las reglamentaciones del SARLA FT emitidas por la Cooperativa.

Artículo 76° Presidente del Consejo de Administración: El Presidente del Consejo de Administración es el representante y vocero del Consejo de Administración de Avancop y como tal presidirá la apertura de la Asamblea General y los actos o eventos propios de la Cooperativa. En caso de ausencia temporal o absoluta, será reemplazado por el Vicepresidente.

Artículo 77° Requisito: Para ser elegido Presidente del Consejo de Administración se requiere que en el período inmediatamente anterior a su elección haya sido Consejero principal y tener probadas aptitudes como líder de grupo, conocimientos y habilidades necesarios para asumir esa dignidad.

Artículo 78° Funciones del Presidente del Consejo de Administración: Además de los asuntos señalados en el presente Estatuto, el Presidente del Consejo de Administración tiene a su cargo las siguientes funciones:

a. Servir de moderador en las reuniones del Consejo de Administración y velar porque se desarrollen conforme a lo establecido en el Reglamento.

b. Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto y de los reglamentos, y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.

c. Convocar a reuniones al Consejo de Administración.

d. En representación del Consejo, presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa.

e. Representar al Consejo de Administración durante el tiempo que no esté sesionando.

f. Preparar el orden del día para las reuniones del Consejo de Administración.

g. Firmar con el secretario, las actas, Acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración.

h. Presentar a la Asamblea General el informe de Gestión.

i. Las demás que en virtud del reglamento del Consejo de Administración le sean asignadas y estén relacionadas con este rol.

Artículo 79° Vicepresidente del Consejo de Administración: Para ser elegido Vicepresidente del Consejo

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

de Administración se requiere que en el período inmediatamente anterior a su elección haya sido Consejero principal.

Artículo 80° Funciones del Vicepresidente: El Vicepresidente tendrá las mismas funciones y deberes del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.

Artículo 81° Funciones del Secretario del Consejo: Son funciones del Secretario:

a. Firmar con el Presidente, las actas y documentos que legal o estatutariamente se requieran.

b. Diligenciar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

c. Actuar como Secretario de la Asamblea General.

d. Las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración.

Parágrafo: El Secretario deberá ejercer el cargo con diligencia, de tal manera que se envíen con el debido tiempo las actas para revisión del Presidente, y puedan ser aprobadas en la siguiente reunión convocada.

GERENTE GENERAL

Artículo 82° Naturaleza del Cargo: Es el Representante Legal de Avancop, quien ejecutará las decisiones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración. Será elegido por el Consejo de Administración por término indefinido y estará vinculado mediante contrato escrito de trabajo, sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho Organismo. Contará con el apoyo de un grupo idóneo de empleados en materia profesional, técnica y del más alto nivel de transparencia y ética para ejecutar las orientaciones emanadas de los Organismos de Administración y Control y de los entes externos reguladores de las normas legales vigentes.

El Gerente tendrá un suplente designado por el Consejo de Administración para reemplazar al principal en sus ausencias temporales o en las definitivas hasta cuando se nombre nuevo Gerente, con las mismas condiciones y requisitos establecidos para el principal.

La suplencia del Gerente podrá ser asumida por uno de los funcionarios de la Cooperativa que reúna los requisitos mínimos exigidos por el Estatuto y deberá estar posesionado previamente ante la autoridad competente.

La figura de Gerente Suplente en modo alguno constituye un cargo en ejercicio permanente que represente un incremento de nómina.

Artículo 83° Requisitos: Se deberá reunir los siguientes requisitos:

a. Tener probada formación académica profesional, idoneidad y experiencia mínima de cinco años, en el desempeño eficiente de cargos gerenciales y/o directivos en entidades dedicadas preferiblemente a la intermediación financiera.

b. Comportamiento intachable en el ejercicio de sus actividades personales, laborales y profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales o financieras.

c. No haber tenido ni estar incurso en antecedentes disciplinarios o de sanciones en el sector público o de los organismos de supervisión que le impidan su posesión.

d. Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades de Avancop.

e. Liderazgo y capacidad para dirigir y desempeñarse en equipos de trabajo.

f. No incurrir en ninguna de las incompatibilidades y conflictos de interés contemplados en el presente Estatuto.

Parágrafo Primero: Entrará a ejercer el cargo una vez sea posesionado por la Superintendencia de Economía Solidaria, y notificado de esta decisión por el Consejo de Administración.

Parágrafo Segundo: No podrá ser elegido Gerente de la entidad, quien haya ocupado el cargo de Consejero o miembro de la Junta de Vigilancia, durante los últimos doce (12) meses.

Artículo 84° Funciones del Gerente: Además de los asuntos señalados en el presente Estatuto, el Gerente tendrá las siguientes funciones:

a. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

b. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades propias del objeto social de Avancop y dentro de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.

c. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir en proceso los mandatos especiales.

d. Con base en las atribuciones conferidas por el Consejo de Administración, firmar los cheques que requieren de su firma.

e. Firmar y certificar los estados básicos financieros.

f. Elaborar el presupuesto de Ingresos y Egresos para presentarlo al Consejo de Administración antes de finalizar el ejercicio económico.

g. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.

h. Informar oportunamente a los empleados sobre las decisiones y acuerdos del Consejo de Administración que se relacionen con sus funciones.

i. Propender por las buenas relaciones entre la administración, los Asociados y otras instituciones.

j. Nombrar, suspender o despedir por causa justificada a los empleados de la Cooperativa.

k. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la Cooperativa y rendir los respectivos informes financieros.

l. Preparar con destino al Consejo de Administración el proyecto de aplicación de excedente anual.

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

m. Presentar los informes que soliciten el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y los Comités.

n. Hacer parte de los distintos Comités de acuerdo con las reglamentaciones que, para el caso, expida el Consejo de Administración.

o. Enviar oportunamente a las entidades competentes los informes que éstas soliciten.

p. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve con claridad y al día.

q. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea General.

r. Aprobar o improbar los créditos, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Crédito de la Cooperativa.

s. Responder solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que por dolo o culpa ocasione a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros.

t. Suministrar a la Revisoría Fiscal toda la información y documentos que ésta requiera para el normal desarrollo de sus funciones.

u. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieren para implementar y mantener en funcionamiento el SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS.

v. Proponer y garantizar el cumplimiento de las políticas, metodologías, directrices y demás procesos para el sostenimiento del SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS.

w. Garantizar que las estrategias generales y comerciales cumplan con las políticas y perfiles de riesgos establecidos por la Cooperativa.

x. Presentar los informes correspondientes.

y. Someter a aprobación del Consejo de Administración, las reglamentaciones necesarias para implementar el SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS y sus actualizaciones, conforme a las normas legales vigentes.

z. Dirigir las relaciones externas de Avancop, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo y del Sector Financiero.

aa. Realizar las demás funciones que le señale el Consejo de Administración dentro del código de buen gobierno, los reglamentos, normas estatutarias y acuerdos de la Asamblea General.

COMITÉS AUXILIARES

Artículo 85° Naturaleza y Conformación: La Cooperativa contará con los Comités auxiliares necesarios para el apoyo y cumplimiento del objeto social, nombrados por el Consejo de Administración y contarán con reglamentos para su funcionamiento.

Sus depósitos están protegidos por FOGACOOP cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

Estarán integrados por un mínimo de 3 y máximo de 5 Consejeros y/o asociados de la Cooperativa designados por el Consejo de Administración y aquellos colaboradores designados por la Gerencia.

Serán elegidos para períodos de un año, sin perjuicio que sus integrantes sean reelegidos o removidos antes de culminar su período, de acuerdo con reglamentación del Consejo de Administración.

Cada Comité especial se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección, con el objeto de nombrar a su Coordinador y Secretario.

Artículo 86° Relación de Comités Especiales: El Consejo de Administración deberá estructurar, además de los comités establecidos por Ley, otros comités auxiliares necesarios para el adecuado desarrollo administrativo y social de la Cooperativa. El Consejo de Administración creará y reglamentará, entre otros, los siguientes Comités:

a. Comité de Educación.
b. Comité de Solidaridad.
c. Comité de Riesgos.
d. Comité interno de Administración del Riesgo de Liquidez.
e. Otros comités definidos con el Consejo de Administración y la Gerencia.

Parágrafo Primero: Para efectos de hacer seguimiento al funcionamiento de los Comités, estos dejarán constancia de sus actuaciones en actas que permitan verificar los temas tratados; las mismas deberán cumplir los requisitos indicados en el presente Estatuto.

Parágrafo Segundo: Las funciones de los Comités se limitarán al asesoramiento de los organismos sociales. No tendrán atribuciones que impliquen poder decisorio sobre asuntos administrativos o financieros.

ARTÍCULO 87° Comité de Educación. Es el comité encargado de la planeación, ejecución, coordinación y control de los programas de educación y desarrollo social para los asociados, directivos, empleados y comunidad en general, tomando como marco legal las políticas de los entes gubernamentales y las disposiciones de la Asamblea General y el reglamento expedido por el Consejo de Administración. Este comité será el responsable del manejo de los recursos del fondo de educación de Avancop.

Artículo 88° Comité de Solidaridad. Es el comité encargado de desarrollar actividades que benefician a los asociados en momentos difíciles de su vida cotidiana, incluyendo la consecución de recursos para fortalecer el fondo de solidaridad, tomando como marco legal las políticas de los entes gubernamentales y las disposiciones de la Asamblea General y el reglamento expedido por el Consejo de Administración.

Artículo 89° Comité de Riesgos: Con base en las disposiciones de la circular básica contable y de la circular básica Jurídica de la superintendencia de Economía solidaria que establece que las organizaciones solidarias vigiladas señaladas en el ámbito de aplicación normativa, deben implementar de manera amplia y suficiente un sistema de Gestión con el propósito de, identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo al cual se encuentran expuestas en el desarrollo de sus actividades, este comité tiene como función principal servir de apoyo al Consejo de Administración en el establecimiento de las políticas de gestión de riesgos, a través de la presentación para su aprobación de las propuestas de límites, metodologías y mecanismos de medición, cobertura y mitigación de riesgos, así como la presentación al órgano de dirección los reportes periódicos sobre la situación particular de cada uno de los riesgos.

Artículo 90° Junta de Apelaciones: La Junta de Apelaciones está integrada por tres (3) asociados hábiles

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

que actuarán como principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para periodo de tres (3) años, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo.

Parágrafo Primero: Cuando se trate de varios recursos interpuestos, la junta de Apelaciones dispondrá de quince (15) días hábiles para resolverlos. Si se trata de un solo recurso el plazo se reducirá a cinco (5) días hábiles.

Parágrafo Segundo: La Junta de Apelaciones será elegida por mayoría simple, considerándose elegidos los candidatos que obtengan la mayoría votos, en orden descendente, hasta copar el número de cargos, teniendo en cuenta que primero se cubrirán los cargos principales y luego los cargos suplentes

Parágrafo Tercero: Lo requisitos que deben cumplir son los siguientes:

a. Ser asociado hábil

b. Tener antigüedad mínima en la Cooperativa de dos (2) años.

c. Haber sido inscrito de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo de Administración.

d. Estar actualizado en el Estatuto y en los reglamentos de Avancop.

e. Acreditar conocimiento básico en economía solidaria.

f. No estar desempeñando cargos en la Cooperativa y no pertenecer a órganos de administración y de control.

g. No haber sido sancionado por la Cooperativa o por los Entes de Control por lo menos en los últimos dos (2) años.

h. No presentar reportes negativos en las centrales de riesgos.

i. No tener antecedentes penales.

j. No ser parientes hasta del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o del Representante Legal.

Artículo 91° Funciones: Corresponderá a la Junta de Apelaciones las siguientes funciones:

a. Elaborar y aprobar su propio reglamento.

b. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas del Consejo de Administración.

c. Practicar, de oficio, o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.

d. En general, todas aquellas que le asignen el estatuto o la Asamblea General.

: La vigilancia de la Cooperativa estará a cargo de:

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

a. Junta de Vigilancia
b. Revisor Fiscal

JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 93° Naturaleza: Es el Organismo de Control Social de Avancop, cuyo objeto primordial es velar que la Cooperativa cumpla permanentemente con el acuerdo cooperativo definido en el presente Estatuto y promueva el desarrollo y aplicación de políticas, normas, estrategias, prácticas, productos y servicios que cumplan las expectativas de los(as) Asociados(as), a la par de exigirle a estos el cumplimiento de sus deberes. Responderá ante la Asamblea General de Delegados por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y el presente Estatuto.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales, y dos (2) suplentes, los cuales serán elegidos para períodos de tres (3) años); pudiendo ser reelegidos; la reelección de la calidad de miembro de la junta de vigilancia será conformidad y voluntad de la Asamblea General.

Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de Avancop, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas, siguiendo para el efecto el mismo orden en que hayan sido elegidos.

Parágrafo: Finalizado el periodo del ejercicio al cargo, los candidatos al órgano de vigilancia podrán volverse a postular después de haber finalizado su periodo, sin perjuicio de integrar el Consejo de Administración o los Comités técnicos

Artículo 94° Instalación de la Junta de Vigilancia: La Junta de Vigilancia se instalará dentro del mes siguiente a la fecha de su elección.

Los miembros de la Junta de Vigilancia que no resulten reelegidos deberán proceder de manera inmediata a hacer entrega de sus cargos y de los documentos que reposen en su poder a quienes sean elegidos por la Asamblea General, a partir del nombramiento.

La convocatoria a reuniones ordinarias la hará el Coordinador, indicando la hora, día, modalidad (presencial, virtual, o mixta), lugar de la reunión y agenda de trabajo a desarrollar.

Artículo 95° Requisitos: Para ser nominado y elegido en la Junta de Vigilancia, se requieren las siguientes condiciones:

a. Ser Asociado hábil y tener una antigüedad mínima de dos (2) años en la Cooperativa.

b. Demostrar honorabilidad y corrección en el manejo de fondos particularmente en Instituciones Cooperativas.

c. Haber sido inscrito previamente de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

d. No haber sido separado del cargo en períodos anteriores por considerarlo dimitente o por haber presentado renuncia no justificada a juicio de la Junta de Vigilancia en un período anterior no inferior a tres años.

e. Reunir los requisitos éticos, académicos y técnicos mínimos exigidos por el correspondiente organismo de vigilancia y control, los cuales serán acreditados.

f. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la Cooperativa y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones dando así cumplimiento lo determinado por el Decreto 962 de 2018, respecto de la capacidad e idoneidad para desempeño del cargo.

g. Estar actualizado en el Estatuto y reglamentos de Avancop.

h. Disponer de tiempo para capacitarse técnicamente y para cumplir con los compromisos adquiridos al aceptar el cargo directivo.

i. No haber sido sancionado por incumplimiento en el pago de obligaciones financieras con la Cooperativa.

j. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención en los últimos dos (2) años anteriores a la postulación.

k. No presentar reportes negativos en las bases de datos del sistema financiero.

l. No tener antecedentes penales.

m. No estar inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en el presente Estatuto y en el Código de Buen Gobierno.

Parágrafo Primero: Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la elección, la Cooperativa facilitará a los miembros de la Junta de Vigilancia que resultaren elegidos, la capacitación requerida a quienes no cumplan con este requisito.

Parágrafo Segundo: En caso de integrantes reelegidos por más de seis (6) años consecutivos y terminen su periodo estatutario o renuncie, solo podrán participar en otros cargos administrativos u organismos de control o vigilancia de la Cooperativa, un año después de la dejación de su cargo.

Parágrafo Tercero: Incompatibilidades. Los postulantes a la Junta de Vigilancia no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el Gerente, con ninguno de los demás empleados de Avancop u otros miembros de los órganos de dirección y control.

Parágrafo Cuarto: Los postulantes a la Junta de Vigilancia, no podrán haber sido empleados o proveedores de Avancop, Cooperativa de ahorro y crédito durante el año inmediatamente anterior a su nominación.

Parágrafo Quinto: Los postulantes a miembros de la Junta de Vigilancia no podrán haber sido empleados de la Cooperativa que hayan sido desvinculados de la entidad mediante la terminación del contrato laboral

por justa causa, entendiéndose su retiro originado por el incumplimiento a las políticas, procesos, procedimientos, reglamentos y normas de la entidad.

ARTÍCULO 96° Causales de Remoción: Son causales de remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia:

a. Incumplimiento de cualquiera de los deberes como miembro de la Junta, a juicio de la Asamblea General.

b. Inasistencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas o a cuatro (4) discontinuas de las convocadas durante doce (12) meses.

c. Por graves infracciones ocasionadas durante el ejercicio de su cargo como integrante de la Junta de Vigilancia.

d. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión como asociado, establecidas en el estatuto.

e. Por la pérdida de su calidad de Asociado.

Parágrafo: El miembro de la Junta de Vigilancia que incurra en faltas establecidas en cualquiera de los anteriores numerales se someterá a lo establecido en el régimen disciplinario del presente Estatuto.

Artículo 97° Reuniones: Con ajuste a lo dispuesto en Decreto 962 de 2018 la Junta de Vigilancia se reunirá con periodicidad cada dos meses, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias lo exijan. Decreto 962 de 2018.

.

Artículo 98° Quórum: Habrá quórum para las reuniones de la Junta de Vigilancia con la asistencia de los tres (3) miembros. Las decisiones se tomarán por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

Parágrafo: Cada miembro suplente de la Junta de Vigilancia ejercerá el derecho al voto sólo cuando esté reemplazando al principal.

Artículo 99° Funciones de la Junta de Vigilancia: Además de los asuntos señalados en este Estatuto, la Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y, en especial, a los principios cooperativos.

b. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la entidad competente sobre las irregularidades que se den en el funcionamiento de la Cooperativa, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

c. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

d. Establecer políticas y procedimientos para el trámite de quejas de los Asociados.

e. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.

f. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

g. Rendir informes de las actividades a la Asamblea General Ordinaria.

h. Asistir a reuniones del Consejo de Administración, cuando sea invitada por dicho organismo.

i. Promover la cultura del autocontrol en la Cooperativa, procurando la utilización de medios técnicos e idóneos para esta tarea.

j. Expedir su propio reglamento.

k. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir Delegados.

l. Coordinar con la Revisoría Fiscal el desarrollo de políticas de control interno y de labores conjuntas que redunden en beneficio de una mayor gestión de control.

m. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, el estatuto de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales.

n. Revisar como mínimo semestralmente los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. La administración estará en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.

o. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Gerente, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que están ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. Dicho seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presente a la Asamblea General cada año.

p. Estudiar las quejas presentadas directamente ante dicho Organismo, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al Asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al Asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

q. Las demás que le asignen la ley y el Estatuto, siempre y cuando se refieran, al control social y no interfieran con las funciones propias de la auditoría interna y la revisoría fiscal.

Parágrafo: Las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

REVISOR FISCAL

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

Artículo 100° Naturaleza: El Control y auditoría fiscal general de Avancop y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de la Revisoría Fiscal, la cual tendrá un Revisor Principal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. El servicio de Revisoría Fiscal estará a cargo de contadores públicos o firmas de revisoría fiscal, a través de contadores públicos, previo cumplimiento de los requisitos que a continuación se detallan, y que aplican, tanto para la firma como para los candidatos a ocupar el cargo:

1. Tener tarjeta Profesional Vigente y en caso de ser firmas, estar autorizadas por el organismo competente (Consejo Técnico de la Contaduría Pública).
2. Acreditar probada formación técnica y experiencia mínima de tres (3) años en la Revisoría Fiscal de intermediarios financieros, especialmente en la evaluación de gestión de riesgos financieros y en el tamaño y complejidad de las operaciones.
3. Acreditar conocimientos en asuntos de la naturaleza jurídica de las Cooperativas.
4. Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales y profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
5. No haber tenido o estar incurso en antecedentes disciplinarios o sanciones en el sector público o de organismos gremiales y de supervisión que le impidan su posesión.
6. No podrá ser Asociado(a) o Ahorrador(a) de Avancop, ni incurrir en ninguna de las incompatibilidades y conflictos de interés contemplados en las normas legales vigentes y el Estatuto de Avancop.
7. El Revisor Fiscal o la firma de revisoría firmarán con Avancop un contrato de prestación de servicios profesionales por el término de dos (2) años. Por lo tanto, no tendrá vinculación laboral con la entidad.
8. No podrá ser revisor fiscal quien sea asociado de Avancop o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz.
9. No podrá ser revisor fiscal quien esté ligados por matrimonio, unión libre o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sea consocio de los administradores y trabajadores directivos, auditor o contador de la misma Cooperativa

Parágrafo Primero: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones de Asamblea General y al Consejo de Administración cuando se traten temas relacionados con sus informes o actividades, procurando establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia

Parágrafo Segundo: El Consejo de Administración establecerá la metodología para la convocatoria, selección y evaluación de proponentes al cargo Revisoría Fiscal, presentando informe sobre los resultados.

Artículo 101° Requisitos: Para ser elegible como Revisor Fiscal debe:

a. Si es una persona Natural presentar hoja de vida como titular y la del profesional que presenta como fórmula de suplencia en los términos establecidos en la convocatoria, para ser sometido a un proceso de selección por una comisión nombrada por el Consejo de Administración.

b. Si es una persona Jurídica, firma especializada, presentar las hojas de vida de los profesionales a ser designados como delegado principal y suplente en los términos establecidos en la convocatoria, para ser sometido a un proceso de selección por una comisión nombrada por el Consejo de Administración. Adicionalmente las credenciales de orden legal y trayectoria profesional a nivel corporativo refiriendo las entidades que han contratado la firma para la función de revisoría, con énfasis que estas acreditaciones deben estar preferiblemente expedidas por entidades del sector

financiero y del sector cooperativo especializado en la actividad financiera.

c. Someter a consideración de la Asamblea General el plan de trabajo en el cual detalle actividades a realizar, honorarios y tiempo que dedicará al cumplimiento de sus funciones.

d. Que exista sanción disciplinaria o administrativa para los postulantes personas naturales, para la firma y/o sus profesionales designados para la función en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.

e. No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la Cooperativa en el año inmediatamente anterior a su postulación.

f. Contar con las acreditaciones relativas al conocimiento de la normatividad y su aplicación en los sistemas de gestión de riesgos.

Artículo 102° Funciones: Además de los asuntos señalados en este Estatuto, el Revisor Fiscal tiene las siguientes funciones:

Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración e igualmente que las mismas se hayan desarrollado con eficiencia en pro de los objetivos sociales.

a. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, Consejo de Administración y al Gerente, según los casos, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la entidad y de sus negocios.

b. Colaborar con los entes estatales de supervisión y control, rindiendo los informes a que haya lugar o los que sean solicitados.

c. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y porque en la misma se refleje verazmente la totalidad de las operaciones sociales e igualmente porque se lleven y conserven debidamente la correspondencia, los libros de actas y registros de Asociados.

d. Velar porque al final de cada ejercicio económico se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, estados financieros de propósito general junto con sus notas, debidamente certificados y que los mismos sean tomados fielmente de los libros oficiales de contabilidad. Igualmente verificar que los citados libros se encuentren sustentados en comprobantes y documentos fidedignos.

e. Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad.

f. Velar porque se lleven debidamente las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

g. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

Sus depósitos están protegidos por la cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA
Avancop Cooperativa de Ahorro y Crédito ¡Unidos es posible!

h. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales.

i. Emitir el dictamen respectivo, sobre los estados financieros de propósito general, preparados, presentados y certificados por la administración de la entidad.

j. Velar porque la totalidad de los empleados de responsabilidad y manejo, constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le han encomendado durante el ejercicio del cargo.

k. Velar por el mantenimiento permanente del Fondo de Liquidez y porque su colocación corresponda al modo previsto en las disposiciones legales.

l. Exigir a la Administración el manejo técnico de la cartera de acuerdo con sanos principios de administración y con las disposiciones legales, así como con la debida prudencia.

m. Informar a la entidad competente sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad posea, así como las causas que les dieron origen.

n. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias, y las normas relacionadas con los sistemas de riesgo SARLA/FT, SARC, SARO, SARL SARM Y SIAR

o. Emitir las certificaciones que las entidades de vigilancia y control exijan.

p. Asistir a reuniones del Consejo de Administración cuando sea citado, o cuando lo considere necesario.

q. Rendir mensualmente informe escrito al Consejo de Administración.

r. Dar su opinión profesional al Consejo de Administración cuando le sea solicitada.

s. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley, el Estatuto, Código de Buen Gobierno y las que, siendo compatibles con los anteriores, le encomiende la Asamblea General.

CAPÍTULO VII ELECCIONES

Artículo 103° Sistema de elección: Para efectos de la elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, la Asamblea General empleará el sistema de listas nominativas y seguirá el procedimiento señalado en los artículos siguientes.

Artículo 104° Procedimiento: Para la elección se procederá así:

a. En la convocatoria se deberán establecer los requisitos y condiciones para la postulación de los candidatos a los órganos de administración, control y vigilancia, cuando sea del caso.

b. La lista de candidatos para cada órgano a elegir, informando las competencias y aptitudes personales que fueron tenidas en cuenta para la postulación.

c. La lista de postulados será puesta en conocimiento de los delegados, en los términos que establezca el reglamento expedido por el Consejo de Administración. Los requisitos deberán ser acreditados al

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos, para lo cual, la Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos.

d. Previo a la Asamblea, los postulados deberán certificar que conocen las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el Estatuto para el cargo a proveer, de acuerdo con el procedimiento que establezca el Consejo de Administración.

e. No se permite la postulación de un delegado para varios cargos, en este caso, se anulará su postulación.

f. Efectuada la elección se procede al escrutinio, considerándose elegidos los candidatos que obtengan la mayoría votos, en orden descendente, hasta copar el número de cargos, teniendo en cuenta que primero se cubrirán los cargos principales y luego los cargos suplentes.

g. Las personas elegidas serán las que tengan mayor votación,

h. En caso de empate, será el primero en la lista quien ocupará el cargo a proveer, entendiéndose que en esta votación se tomarán como candidatos únicamente los que han resultado empatados en votación.

Artículo 105° Elección de Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal de la Cooperativa será elegido por mayoría simple, la propuesta que obtenga el mayor número de votos será elegida Revisor Fiscal responsable de asignar el profesional en calidad de revisor fiscal principal y el profesional en calidad de revisor fiscal suplente.

CAPÍTULO VIII
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES – INHABILIDADES – INCOMPATIBILIDADES- PROHIBICIONES y CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 106° Responsabilidad de la Cooperativa: Avancop se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que autorice el Consejo de Administración o las que efectúe el Gerente principal o suplente, otros que ejerzan mandatos o reciban delegación de representación legal, dentro de sus respectivas atribuciones.

Artículo 107° Responsabilidad de los Asociados: La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa y para con sus acreedores, se limita a los valores que hayan aportado o estén obligados a aportar y que comprendan las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su entrada y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión de conformidad con este Estatuto.

La responsabilidad de la Cooperativa para con terceros tiene como límite el monto de su patrimonio social.

Parágrafo: Si en la fecha de retiro del Asociado, Avancop presenta pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva, la Cooperativa afectará en forma proporcional, y hasta su valor total, el aporte social por devolver, de conformidad con lo previsto en las normas que regulen sobre el particular.

Artículo 108° Actualizaciones de los Administradores: Los administradores de la Cooperativa deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los Asociados.

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa.

b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

c. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.

d. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa.

e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

f. Dar trato equitativo a todos los Asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

g. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto a los cuales exista conflicto de intereses. Salvo autorización expresa de la Asamblea General.

En estos casos, los administradores suministrarán al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere Asociado. En todo caso, la autorización de la Asamblea General sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Cooperativa.

Artículo 109° Responsabilidades de los Administradores: Los administradores responderán en forma solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros, en los términos del artículo 63 del Código Civil.

No están sujetos a dicha responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no ejecuten la acción.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación a la Ley o del Estatuto, se presumirá la culpa del administrador.

De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes en contravención a lo previsto en la Ley 79 de 1988. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades antedichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer el cargo.

Parágrafo: La acción social contra los administradores corresponde a la Cooperativa, previa decisión de la Asamblea General, que podrá ser adoptada, aunque no conste en el orden del día. La convocatoria se realizará de acuerdo con el Estatuto de la entidad.

La decisión se tomará de acuerdo con el Estatuto e implicará la remoción del administrador. Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la Asamblea General, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres (3) meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador o por cualquiera de los Asociados en interés de la Cooperativa. En este caso los acreedores que representen por lo menos el cincuenta (50%) por ciento del pasivo externo de la Cooperativa, podrán ejercer la acción

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria VIGILADA

social siempre y cuando el patrimonio de la Cooperativa no sea suficiente para satisfacer sus créditos.

Lo dispuesto en este parágrafo se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a los Asociados y a terceros.

Artículo 110° Responsabilidad del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus Asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo: El Revisor Fiscal que a sabiendas, dictamine sin salvedades un estado de situación financiera con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea General informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal.

Artículo 111° Conflicto de interés: Es la situación o evento en la que se encuentra un Asociado, los órganos de administración y control o empleados de Avancop, cuando por sus funciones o responsabilidades propias de su cargo deban tomar decisiones que afecten en forma favorable o desfavorable sus propios intereses o los de personas u organizaciones con las cuales tengan vínculos asociativos, afectivos, parentesco, comerciales, económicos o de otra naturaleza que podrían afectar la objetividad, imparcialidad o transparencia en la toma de las decisiones para las actuaciones de la Cooperativa, en el cabal ejercicio de las actividades propias de su objeto social.

El Consejo de Administración reglamentará en el Código de Buen Gobierno las políticas y procedimientos para resolver conflictos de interés, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para todos los involucrados.

Así mismo, los Asociados o delegados que desempeñen cargos de responsabilidad en los organismos directivos, los funcionarios y empleados Asociados, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 112° Impedimento por razón del cargo: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores. Así mismo, los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad, ni podrán ser directivos, asesores, empleados o contratistas de otra entidad que desarrolle una o más de las actividades económicas que realiza la Cooperativa, bien sea de naturaleza Cooperativa o diferente.

Parágrafo: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

Artículo 113° Impedimento por lazos de consanguinidad – Afinidad – Civiles. No podrán estar ligados entre sí, los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del tercero grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal y su suplente.

Artículo 114° Grados de consanguinidad y afinidad. Para dar claridad a lo expuesto a lo largo del presente Estatuto, los grados de consanguinidad y afinidad están descritos de la siguiente manera:

Grados de Consanguinidad:

PRIMER GRADO: Padres e Hijos
SEGUNDO GRADO: Abuelos, Nietos y Hermanos
TERCER GRADO: Tíos, Sobrinos

Grados de Afinidad:
PRIMER GRADO: Suegros
SEGUNDO GRADO: Padres de los suegros y cuñados
TERCER GRADO: Hijos de los cuñados, Tíos de mi compañero(a)

Artículo 115° Impedimento para el Revisor Fiscal: No podrá ser Revisor Fiscal:

a. Quien sea Asociado de la Cooperativa, o quien desempeñe en la misma cualquier otro cargo.

b. Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad, primero civil o segundo de afinidad de los administradores, miembros de Junta de Vigilancia y empleados en general.

c. Quien haya sido empleado de la Cooperativa en un período anterior a los seis (6) meses de su designación como Revisor Fiscal.

Artículo 116° Remoción de miembros del Consejo y la Junta de Vigilancia: La Asamblea General podrá disponer la remoción de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia por las siguientes causales:

a. Por incumplimiento de las funciones señaladas en este Estatuto.

b. Por faltas cometidas contra el reglamento interno del Organismo respectivo.

c. Por violación del Estatuto.

d. Incapacidad legal

e. Por las demás causales que establezca la ley.

Artículo 117° Remoción del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal será removido por la Asamblea General, de acuerdo con las siguientes causales:

a. Incumplimiento de las funciones que señalan la ley y el Estatuto.

b. Incumplimiento reiterado del Contrato de Servicios suscrito con la Cooperativa a juicio del Consejo de Administración.

c. Violación del Estatuto.

d. Quedarse incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad.

e. Las demás causales que establezca la ley.

Artículo 118° Prohibiciones: Los Administradores, el Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia y empleados de la Cooperativa, deben obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público, de conformidad con el artículo 335 de la Constitución

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

Política, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas, dentro de la órbita de competencias que a cada uno corresponda:

a. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales;

b. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.

c. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.

d. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito u efecto la evasión fiscal.

e. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.

f. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando la ley así lo exija.

g. No llevar la contabilidad de la entidad según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.

h. Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.

i. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.

j. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia, y

k. Realizar actos que generen conflicto de intereses, conforme se establece en el Estatuto, el Código de Buen Gobierno o el Código de ética; y

l. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

CAPÍTULO IX
FUSIÓN – INCORPORACIÓN - INTEGRACIÓN

Artículo 119° Fusión - Incorporación: Avancop podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otra u otras Cooperativas para crear una nueva, o cuando una se incorpore a otra, siempre que tengan un objeto social similar o complementario. Esta será una decisión de la Asamblea General convocada para tal efecto, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los Asociados hábiles o delegados que asistan a la Asamblea General, según el caso, para lo cual se deberá

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

tener en cuenta lo siguiente:

a. La fusión o incorporación requerirán la autorización previa del Órgano de Control competente, para lo cual, las Cooperativas interesadas deberán presentar el nuevo Estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación, de conformidad con lo previsto en la Circular Básica Jurídica y demás disposiciones que regulen sobre el particular.

b. Para efectos ante Asociados y terceros, se publicará un aviso de prensa en un diario de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de las entidades que hagan parte del proceso de incorporación o de fusión, según el caso, en el cual se anuncie la intención de llevar a cabo tal operación. Este aviso deberá ser previo a la Asamblea General en donde se aprueba la operación respectiva.

c. De conformidad con el artículo 173 del Código de Comercio, aplicable por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988, el compromiso de incorporación o de fusión que se asuma entre los interesados deberá contener, como mínimo:

- ✓ Los motivos de la proyectada operación y las condiciones en que se realizará.
- ✓ Los datos y cifras tomados de los libros de contabilidad de las entidades interesadas que hubieran servido de base para establecer las condiciones en que se realizará la incorporación.
- ✓ La discriminación de los activos y pasivos de la entidad o entidades que hagan parte de la operación.

d. Copias certificadas de los balances generales de las entidades participantes. Cuando la Cooperativa se fusione con otra u otras, se disolverá sin liquidarse y se constituirá una nueva, con denominación diferente que se hará cargo del patrimonio de las entidades fusionadas.

e. En caso de incorporación, la Cooperativa o Cooperativas incorporadas se disolverán sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la Cooperativa que las incorpore.

f. La fusión o la incorporación requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las entidades respectivas.

g. En el caso de incorporación ó en el de fusión, la entidad que quede se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Cooperativas que se disolvieron para tal efecto.

h. En el caso de la Fusión, una vez autorizada, se deberá convocar a Asamblea General de constitución de la nueva entidad y remitir al Órgano de Control competente, en un término no mayor a 30 días, la respectiva acta de constitución acompañada del certificado de existencia y representación legal expedido por la correspondiente cámara de comercio, la cual, deberá incluir, entre otros, el nombramiento de los órganos de administración, control y vigilancia y la aprobación del balance general de la nueva entidad, así como los estatutos de la misma debidamente aprobados, para el control de legalidad.

i. Una vez se haga efectiva la fusión o incorporación, según el caso, deberá elevarse a escritura pública la respectiva Asamblea de Constitución (Fusión) o el Acta en que se formalice la Incorporación; igualmente, proceder con el registro respectivo en la cámara de comercio del domicilio principal de la entidad y remitir el respectivo certificado al Órgano de Control competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al registro.

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA
Avancop Cooperativa de Ahorro y Crédito ¡Unidos es posible!

El Consejo de Administración de la Cooperativa, podrá autorizar la afiliación a una liga, unión o asociación, federación o central de Cooperativas, donde obre y actúe de acuerdo con la facultad concedida por la Ley.

CAPÍTULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 121° Artículo Escisión- Transformación. La Cooperativa podrá escindir alguna de sus áreas económicas para convertirla en una persona jurídica independiente de la cual será su dueña o codueña. De igual manera, Avancop podrá transformarse en otra entidad de naturaleza jurídica diferente a la de Cooperativa, siempre y cuando pertenezca al Sector de la Economía Solidaria. En ambos casos será la Asamblea General quien adopte la decisión respectiva, para lo cual deberá contar con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, según el caso.

Para lo anterior se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. La escisión o la transformación requerirán la autorización previa del Órgano de Control competente, para lo cual, las Cooperativas interesadas deberán presentar el nuevo Estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes a la operación que se pretenda llevar a cabo, de conformidad con lo previsto en la Circular Básica Jurídica y demás disposiciones que regulen sobre el particular.

b. Para efectos ante asociados y terceros, se publicará un aviso de prensa en un diario de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de las entidades que hagan parte de la operación a realizar, en el cual se anuncie la intención de llevarla a cabo. Este aviso deberá ser previo a la Asamblea General en donde se apruebe la escisión o la transformación.

c. El compromiso de transformación o la escisión, se efectuará y dará a conocer a los Asociados en la misma fecha de la Asamblea o Asambleas Generales en que se apruebe la operación, el cual deberá contener:

- ✓ Los motivos de la proyectada escisión o transformación, según el caso, y las condiciones en que se realizará.
- ✓ Los datos y cifras tomados de los libros de contabilidad de las entidades interesadas que hubieran servido de base para establecer las condiciones en que se realizará la transformación.
- ✓ La discriminación de los activos y pasivos de cómo quedará la transformada.
- ✓ Copias certificadas de los balances generales de las entidades participantes.
- ✓ Los demás documentos que se requieren para constituirse legalmente en la entidad en la cual se transforma la solicitante.
- ✓ El nombre de las entidades que participen en la escisión.
- ✓ La discriminación y valoración de los activos y pasivos que se integrarán al patrimonio de la entidad o entidades beneficiarias en la escisión.
- ✓ El reparto de la composición del patrimonio entre la entidad o entidades que participan de la escisión.
- ✓ Los estados financieros de las entidades que participan en el proceso de escisión debidamente certificados y dictaminados.
- ✓ La fecha a partir de la cual las operaciones de las entidades que se disuelven habrán de considerarse realizadas para efectos contables, por cuenta de la entidad o entidades absorbentes. Dicha estipulación sólo produce efectos entre las entidades participantes en la

Sus depósitos están protegidos en esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

escisión y entre los respectivos asociados.

Artículo 122° Causales de Disolución para liquidación: La Cooperativa se disolverá para liquidarse por una de las siguientes causas:

a. Por acuerdo voluntario de los Asociados.

b. Por reducción de los Asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.

d. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.

e. Por haberse reducido su patrimonio neto a menos del cincuenta por ciento del valor de los aportes sociales.

f. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

Artículo 123° Elección de liquidador: Decretada la disolución por la Asamblea General se procederá a la liquidación, para este efecto la Asamblea General elegirá el liquidador, quien procederá de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 124° Liquidación: Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente, éste será transferido a la entidad que disponga la Asamblea General, siempre y cuando se ajuste a los requisitos de Ley.

Artículo 125° Normas aplicables: Para los demás efectos se procederá de acuerdo con lo establecido por el capítulo XII de la ley 79 de 1988 y demás normas vigentes.

CAPÍTULO XI
PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS TRANSIGIBLES

Artículo 126° Conflictos Transigibles: Las diferencias o conflictos transigibles entre los Asociados y entre éstos y la Cooperativa, se someterán al procedimiento de Conciliación previsto en la Ley 446 de 1998, y al conjunto de disposiciones legales o reglamentarias que se expidan para regular este mecanismo alternativo de solución de conflictos.

CAPÍTULO XII
DISPOSICIONESFINALES

Artículo 127° Reformas Estatutarias: Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los Asociados o delegados, cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados para ser tratadas en una Asamblea Ordinaria, deberán dirigirlas por escrito al Consejo de Administración con antelación de treinta (30) días calendario a la realización de la Asamblea General, con el fin de ser estudiadas y emitir concepto para posterior difusión entre los delegados. En caso de que la reforma sea presentada para una Asamblea Extraordinaria, el Consejo de Administración la hará

Sus depósitos están protegidos en su cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA

conocer previamente a los Asociados o delegados con la convocatoria correspondiente.

Artículo 128° Mora en el pago de obligaciones: Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados a favor de la Cooperativa, ocasionará un recargo sobre las cantidades adeudadas sin perjuicio de las costas judiciales y demás sanciones a que haya lugar de acuerdo con la reglamentación aprobada por el Consejo de Administración.

Artículo 129° Información sometida a reserva: Los administradores velarán de manera especial por la gestión de la información reservada para lo cual acatarán estrictamente los procedimientos internos que adopte el Consejo de Administración para la comunicación al exterior de documentos e información concernientes a la Cooperativa y particularmente, de la información sensible que pueda generar riesgo reputacional o pánico e inestabilidad social y financiera.

Artículo 130° Compromisos de confidencialidad. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, los distintos Comités, el Gerente General y Representante Legal, sus suplentes, y los demás empleados y, otros que reciban delegaciones o poderes para representación legal de la Cooperativa, no podrán revelar las operaciones que de manera individual realice la Cooperativa con sus Asociados y Ahorradores, así como de información reservada de la Cooperativa y sus directivos, salvo que lo exijan las autoridades que conforme a la Ley estén habilitadas para ello.

Artículo 131° Código de Ética y Buen Gobierno. Avancop contará con un Código de Ética y Buen Gobierno, estableciendo sanas prácticas administrativas, democráticas, financieras, aspectos éticos y morales, equidad de género, relevo generacional, normas de conducta de los asociados, directivos, administradores y empleados, el cual será de obligatorio cumplimiento para Asociados, Directivos, Empleados y será aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 132° Efecto Jurídico: Las reformas estatutarias entrarán en vigor desde su aprobación por la Asamblea General o en la fecha que ésta determine, sin perjuicio de ser informadas a la Entidad Estatal de Supervisión y de su registro en la cámara de comercio para que sea oponible a terceros.

Artículo 133° Interpretación: Para efectos de interpretación del Estatuto, cuando surjan dudas sobre su aplicación, el Consejo de Administración consultará los textos de la legislación Cooperativa y solidaria, como normas de superior jerarquía, los principios cooperativos y finalmente, las disposiciones vigentes para las organizaciones civiles sin ánimo de lucro, reguladas por la Constitución Nacional, el Código Civil y la Ley 454 de 1998 para las entidades del sector de la Economía Solidaria.

Artículo 134° Reglamentación: El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración, en los aspectos que fuere necesario, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

La presente reforma estatutaria fue aprobada en Acta Nº 57 de la Asamblea General de Delegados, realizada el día 22 de febrero de 2025 y rige a partir de la fecha de aprobación.

Para constancia se firma por Presidente (a) y Secretario (a) de la Asamblea General de delegados

OSCAR VALLEJO HERRERA
Presidente Asamblea

CELINA MARGARITA TORO OSORIO
Secretaria

Sus depósitos están protegidos por esta cooperativa hasta por $ 12 Millones
FOGACOOP SEGURO PARA SU AHORRO
INSCRITA
Supersolidaria
VIGILADA